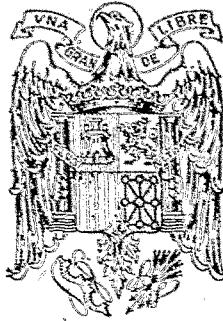


DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO



ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Convocatoria de ingreso

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218) y en la Ley de 13 de julio de 1950 (D. O. núm. 108), se convoca concurso-oposición para cubrir 325 plazas de Caballeros cadetes en la Academia General Militar, distribuidas en la siguiente forma:

Infantería	200
Caballería	20
Artillería	59
Ingenieros	15
Intendencia	15
Guardia Civil	25

Las Instrucciones por las que se regirá la convocatoria son las aprobadas por Orden de 15 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 295), con las modificaciones siguientes:

Art. 6.^a, e) El certificado de antecedentes familiares, para los aspirantes residentes en Madrid, lo expedirá la Dirección General de Seguridad.

Art. 7.^a La cantidad fijada en el primer párrafo de este artículo, como tercios de examen será en lo sucesivo la de cien pesetas.

Art. 11. El segundo párrafo quedará redactado así: «Análogamente disfrutarán del beneficio de ingresar en la Academia, con examen de suficiencia, sin cubrir plaza, todos los suboficiales profesionales, los cabos primeros de la Guardia Civil mayo-

res de veinticinco años de edad y los hermanos de laureados o de militares fallecidos en las condiciones antedichas.»

Art. 17. El segundo párrafo se considerará aumentado así: «El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por un médico militar designado por el Gobernador o Comandante militar de la plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste de aquella Autoridad, por escrito, el oportunuo reconocimiento. El certificado de referencia será expedido por un médico civil en el caso de que en el punto de residencia del aspirante no hubiera ninguno militar.»

Art. 18. La segunda prueba queda modificada en la forma siguiente: «Idiomas (a elección entre árabe, francés o inglés). Lectura y traducción directa.»

Art. 21. Los coeficientes de importancia que marca dicho artículo quedan modificados para lo sucesivo en la siguiente forma: «Segunda prueba, 2; tercera prueba, 2; cuarta prueba, 4; quinta prueba, 6; sexta prueba, 6.»

Art. 24. Segunda prueba. Idiomas. Queda suprimido el final del primer párrafo relativo al diálogo que había de sostenerse entre el aspirante y el Tribunal.

Cuarta prueba. — Geografía, Historia, Análisis gramatical. El párrafo tercero queda modificado en la siguiente forma: «Se realizará el análisis gramatical de las palabras y oraciones contenidas en un trozo de literatura clásica, de suficiente extensión, y el examen práctico de ortografía mediante la escritura al dictado de un parrafo, también de literatura clásica, sacado a la suerte.

Quinta prueba. — Análisis matemático. Los párrafos primero y segundo quedan modificados así: «Ejercicio práctico escrito. Se someterá a resolución del aspirante seis problemas referentes a puntos de aplicación de

diferentes teorías, de los cuales habrán de resolverse, como mínimo, tres, para alcanzar la nota de cinco. La calificación se hará teniendo en cuenta el número de problemas resueltos y su mayor o menor dificultad. Duración máxima del ejercicio, seis horas.»

Sexta prueba. Geometría, Trigonometría rectilínea. — Los párrafos primero y segundo quedan modificados en la forma siguiente: «En forma análoga a lo dispuesto para la quinta prueba sometiéndose a resolución del aspirante seis problemas: cuatro de Geometría y dos de Trigonometría, de los que, para alcanzar la nota cinco, habrán de resolverse tres como mínimo. La calificación se hará en forma análoga a lo dispuesto para el ejercicio práctico de la quinta prueba. Tiempo máximo concedido para el ejercicio, seis horas.»

Art. 25. Se considerará incluido, a continuación del párrafo relativo a la cuarta prueba, el siguiente: «Quinta prueba: Se constituirán dos tribunales, uno para el ejercicio práctico y otro para el oral, siendo los exámenes de tales ejercicios en días hábiles consecutivos.»

Art. 34. El segundo párrafo quedará redactado así: «Entre las pruebas cuarta y quinta se proporcionará a los aspirantes un día de descanso y otro día entre las quinta y sexta.»

Disposiciones transitorias. — La tercera disposición transitoria de las vigentes Instrucciones se hace extensiva para la presente convocatoria.

Madrid, 28 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

HUERFANOS

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 3 de mayo de 1950 (D. O. núm. 102), se conceden los beneficios de ingreso en la Academia

General Militar, con examen de suficiencia, sin cubrir plaza y sin que estos beneficios tengan carácter económico, a D. Eugenio Alvarez Soto, como hermano del teniente provisional de Infantería D. Delfino Alvarez Soto, muerto en acción de guerra en el frente de Castellón el día 14 de julio de 1938.

Madrid, 23 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal INFANTERIA

Recompensas

Padecido error material en la redacción de la propuesta formulada a favor del teniente de Infantería don Francisco Giménez García, con destino en el Regimiento Cazadores de Montaña núm. 11, para la concesión de la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el 30 por 100 del sueldo de su empleo, como comprendido en el apartado c) del artículo 1º del Decreto de 15 de julio de 1938 (D. O. número 162), se rectifica la Orden de 22 de octubre de 1951 (D. O. núm. 239), en el sentido de que los citados beneficios económicos debe percibirlos a partir de 1 de junio de 1951, teniendo en cuenta las cantidades percibidas por la anterior concesión.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Trienios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede cinco trienios acumulables al brigada maestro de Banda D. Antonio Tormo Jurado, en situación de reemplazo por enfermo en Alcazarquivir (Marruecos), por llevar quince años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1951.

Madrid, 2 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

CABALLERIA

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determinan las Ordenes de 12 de abril de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 102), para cubrir una vacante de teniente coronel de Caballería, se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 3 de enero de 1952, a los jefes y oficiales de Caballería de la Escala activa que a continuación se relaciona:

A coronel

Teniente coronel de Caballería (E. A.) don David Azcarretázabal y Oehoa de Rétana, del Estado Mayor Central del Ejército, confirmándosele en su actual destino.

A teniente coronel

Comandante de Caballería (E. A.) don Daniel Alos Herrero, del Depósito Central de Remonta, quedando disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid) y en comisión, sin derecho a dietas, en el Regimiento de Caballería Cazadores Montesa número 3, hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

A comandante

Capitán de Caballería (E. A.) don José Arantegui Mechales, del Regimiento de Caballería Dragones Castillejos núm. 16, quedando disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (Zaragoza) y en comisión, sin derecho a dietas, en el citado Regimiento, hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 2 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 9 de noviembre último (D. O. núm. 233), para cubrir una vacante de teniente coronel del Arma de Ingenieros (E. A.), existente en la Dirección General de Fortificaciones y Obras, he designado al teniente coronel de Ingenieros (E. A.) don Julio González Nombela, del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Como resultado del concurso anunciado en segunda convocatoria por Orden de 7 de noviembre último (DIARIO OFICIAL núm. 251), para cubrir una vacante de comandante de Ingenieros (E. A.) existente en la Academia Ge-

neral Militar, para profesor del Grupo de Ciencias, he designado al comandante de Ingenieros (E. A.) don Antonio Gallart Sanz, de la Escuela Militar de Montaña.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Como resultado del concurso anunciado en segunda convocatoria por Orden de 9 de noviembre último (DIARIO OFICIAL núm. 253), para cubrir una vacante de capitán de Ingenieros (E. A.), existente en la Academia de Ingenieros del Ejército, para profesor del segundo Grupo, he designado al capitán de Ingenieros (E. A.) don Melchor Alvarez de Mompérez, del Parque Central de Ingenieros.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 23 de octubre último (D. O. núm. 249), para cubrir una vacante de capitán de Ingenieros (E. A.), existente en el Taller y Centro Electrofísico de Ingenieros del Ejército, he designado al capitán de Ingenieros de la Escala activa D. Felipe Pérez Alfonso, del Regimiento de Transmisiones del Ejército.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Por haber quedado desierto el concurso anunciado en segunda convocatoria por Orden de 13 de julio último (D. O. núm. 157), para cubrir una vacante de capitán de Ingenieros (E. A.), profesor del Grupo de Técnicas Militar, existente en la Academia Militar de Suboficiales, pasa a prestar sus servicios en comisión, sin derecho a dietas y sin pérdida de su actual destino de plantilla hasta el 15 de septiembre de 1952, el capitán de Ingenieros (E. A.) don Enrique Ruiz Erti, del Grupo de Zapadores de la División Acorazada.

Madrid, 3 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), pasa a la situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (plaza de Pamplona), el capitán de Ingenieros de la

Escala complementaria D. Angel Rodríguez de la Cueva, con destino en el Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Recompensas

Como comprendidos en el apartado c) del artículo 1.^o del Decreto de 15 de julio de 1948 (D. O. núm. 162) y con arreglo a las instituciones dictadas para su aplicación se concede el incremento del 10 por 100 de sus actuales empleos, a partir de las fechas que se expresan, a los oficiales que a continuación se relacionan, pensión anexa a la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco que le fue concedida por las Ordenes que se consignan.

A partir de 1 de abril de 1951

Teniente de Ingenieros (E. A.) don José García González, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1. Anexa a la concedida por Orden de 11 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 286).

A partir de 1 de octubre de 1951

Teniente de Ingenieros (E. A.) don Luis Pulido Ruiz, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1. Anexa a la concedida por Orden de 11 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 286).

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.^o de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncian las vacantes de subalterno de Ingenieros (E. A.) existentes en las Unidades del Arma que a continuación se relacionan y que serán cubiertas en turno de provisión normal.

Solicitarán exclusivamente estas vacantes todos aquellos que por Orden de 14 de diciembre de 1951 (Decreto OFICIAL núm. 280), han sido promovidos a tenientes de Ingenieros y se encuentren en situación de disponeble forzoso.

Los que soliciten Unidades de Montaña, entre las que están comprendidos los Regimientos de Zapadores de Fortaleza, deberán ajustarse a lo determinado en el artículo 1.^o de la Orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50) y acompañar a la papeleta de petición de destino, certi-

ficado médico, expedido por el Tribunal Regional correspondiente, acreditativo de reunir las condiciones físicas necesarias para Unidades de Montaña.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.—Una.

Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III.—Una.

Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IV.—Tres.

Batallón de Zapadores para la 42 División de Infantería de Montaña.—Cuatro.

Batallón de Zapadores para la 51 División de Infantería de Montaña.—Cuatro.

Batallón de Zapadores para la 52 División de Infantería de Montaña.—Dos.

Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VI.—Una.

Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII.—Una.

Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII.—Una.

Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.—Una.

Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Melilla.—Dos.

Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias.—Una.

Regimiento de Ingenieros de Ejército.—Tres.

Regimiento de Pontoneros.—Dos.

Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.—Cuatro.

Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2.—Cuatro.

Regimiento de Transmisiones de Ejército.—Dos.

Batallón de Minadores.—Dos.

Batallón de Zapadores de la 23 División.—Una.

Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército II.—Una.

Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército III.—Tres.

Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército III, para la Compañía de Costas de Cartagena.—Una.

Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército IV.—Una.

Grupo de Transmisiones de la 42 División de Infantería de Montaña.—Dos.

Grupo de Transmisiones de la 62 División de Infantería de Montaña.—Dos.

Batallón de Transmisiones de Marruecos.—Tres.

Grupo de Zapadores de la División de Caballería.—Una.

Grupo de Transmisiones de la División Acorazada.—Una.

Grupo de Transmisiones de la 28 División.—Dos.

Agrupación de Zapadores Ferroviarios.—Dos.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS DE ARMA-MENTO Y CONSTRUCCIÓN

ADVERTENCIA.—En la página 70 se publica una Orden del Ministerio de la Gobernación que se refiere al comandante de Ingenieros de Arma-Mento y Construcción D. Luis Matamoros González.

INTENDENCIA

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican, a los oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan:

Capitán de Intendencia (E. A.) don José Pérez-Villamil Batista, de la Agrupación de Intendencia número 8, cuatro trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1951, por llevar doce años de servicio desde su primera revista administrativa como oficial.

Otro, D. Luis Guijarro Ajero, del Depósito y demás Servicios de Intendencia de Gerona, cinco trienios, a percibir desde 1 de septiembre de 1951, por llevar quince años de servicio desde su primera revista administrativa como sargento.

Teniente de Intendencia (E. A.) don Felipe Manchado Martínez, del Grupo de Intendencia de Baleares, tres trienios, a percibir desde 1 de diciembre de 1951, por llevar nueve años de servicio desde su primera revista administrativa como sargento.

Madrid, 2 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican, a los suboficiales de Intendencia que a continuación se relacionan:

Brigada de Intendencia D. Francisco Pena Varela, de la Agrupación de Intendencia núm. 6, cinco trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1951, por llevar quince años de

servicio desde su primera revista administrativa como sargento.

Sargento de Intendencia D. Manuel Díaz Ares, de la Agrupación de Intendencia núm. 2, cuatro trienios, a percibir desde 1 de junio de 1951, por llevar doce años de servicio desde su primera revista administrativa como sargento.

Madrid, 2 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

SANIDAD MILITAR

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en Canarias (plaza de Las Palmas de Gran Canaria); a partir de 1 del actual, el comandante médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Armando Torrent Reina, actualmente destinado en la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Melilla, como comprende en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de junio de 1950 (c.c. L. núm. 16).

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 del actual, el capitán de Sanidad Militar (E. C.) don Jacinto Sánchez Casado, disponible forzoso en la 4.^a Región Militar y en comisión en la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que lo corresponda previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 3 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

MUSICAS MILITARES

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican a los brigadas y sargentos músicos que a continuación se relaciona.

Brigada músico D. Severo Castro Villar, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 4, dos quinquenios por llevar diez años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1950.

Otro, D. Francisco Barril Cortés, del Regimiento de Infantería Orde-

nes Militares núm. 37, un quinquenio por llevar cinco años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1950.

Sargento músico D. Felipe Gimeno Gorraiz, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, dos quinquenios por llevar diez años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1948.

Otro, D. Miguel Bixquert Merino, del Regimiento de Infantería Soria número 9, un quinquenio por llevar cinco años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1950.

Madrid, 2 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 220), se conceden los trienios acumulables que se indican, a los brigadas y sargentos músicos que a continuación se relacionan.

Brigada músico D. José Rodríguez Cabrero, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 59, ocho trienios por llevar veintiún años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Sargento músico D. Julio Moreno Rodríguez, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52, ocho trienios por llevar veintiún años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Francisco González Rodríguez, del Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. José Hernández Hernández, de la Academia de Ingenieros, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Brigada músico D. Antonio Domínguez Secoane, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 8, siete trienios por llevar veintiún años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Sargento músico D. Juan Becerra Romero, del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 41, siete trienios por llevar veintiún años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Otro, D. Antonio Corbas Muñoz, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 4, cinco trienios por llevar quince años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951.

Brigada músico D. Jesús Martínez Gascón, del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23, tres trienios

por llevar nueve años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1951.

Dos trienios por llevar seis años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1951

Brigada músico D. Manuel Montoya Serrano, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.

Otro, D. Antonio Bermúdez Díaz, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión.

Sargento músico D. Francisco Sebastián Langa, del Regimiento de Infantería España núm. 18.

Otro, D. José Mora Mora, del mismo.

Otro, D. José Pirfano Zambrano, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 58.

Otro, D. Cándido Gómez Espinal, del mismo.

Otro, D. Moisés Jiménez Arnedo, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 4.

Otro, D. Antonio Capillas Santángel, del mismo.

Otro, D. Emilio Mejías Castillo, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe de Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Otro, D. Alejandro del Río Sanz, del Regimiento de Infantería Melilla número 52.

Madrid, 2 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 220), queda sin efecto la de 24 de noviembre de 1951 (D. O. número 229) en la parte que afecta al sargento músico D. Felipe Gimeno Gorraiz, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1.

Madrid, 2 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de la Guardia Civil

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera Zona de la Guardia Civil, en las condiciones que determina el artículo 3.^º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el comandante de dicho Cuerpo D. Manuel Caso Sanz, con destino en la 207 Comandancia, quedando afecto administrativamente y para servicio al Centro de Instrucción.

Madrid, 3 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Ordenación de Pagos

PRESUPUESTOS

Aprobado por Ley de 19 de diciembre último («B. O.» núm. 355) el de este Departamento para el Ejercicio bienal de 1952-53, que entra en vigor el día 1 del presente mes, deberá tenerse en cuenta, para su aplicación, las instrucciones que a continuación se detallan.

El Presupuesto para el bienio 1952-53 presenta la nueva modalidad de asignar a la Acción en Marruecos la Sección 17 (antes 15) y a las Obligaciones a extinguir, Sección 18 (antes 16).

PREVENCIONES GENERALES

En los diferentes Artículos, Grupos y Conceptos del Capítulo 1.^o de las Secciones 4.^a y 17 se hallan incluidos todos los devengos correspondientes al personal comprendido en las vigentes plantillas orgánicas del Ejército, y por ello se hará la reclamación de los devengos correspondientes al mismo.

En el Capítulo 1.^o, Artículo 1.^o, Grupo 4.^o, Concepto 4.^a, de la Sección 18 (personal a amortizar) se incluyen todos los devengos del personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. que no se halla destinado cubriendo plantilla, si excede de ésta.

Los diplomas y títulos, crucees pensionadas e indemnización por hijos que devengue este personal lo serán por los Capítulos correspondientes de las Secciones 4.^a y 17.

La reclamación de los haberes de los disponibles o de reemplazo se hará por las Pagadurías de Haberes de las Regiones respectivas, excepto los de aquellos que estando destinados en comisión por Orden ministerial en Cuerpos, Centros o Dependencias donde falte personal para completar la plantilla que les serán reclamados por éstos y por las Secciones 4.^a y 17, respectivamente, durante el tiempo que concurre esta circunstancia.

Los devengos del personal de los Cuerpos a extinguir se reclamarán por el Capítulo 1.^o, Artículo 1.^o, Grupo 4.^o, Concepto 3.^a, de la Sección 18.

Los devengos correspondientes a los Alféreces de las Academias Especiales se reclamarán por la Sección 4.^a.

Los devengos correspondientes a los Alféreces de complemento procedentes de la I. P. S. serán reclamados por las Secciones 4.^a y 17, respectivamente, según las Unidades a las que se les destine para realizar las prácticas reglamentarias, así como los que continúen en filas al terminar las mismas.

Al personal del Ejército destinado de plantilla en la I. P. S. le serán reclamados todos sus devengos por la Sección 4.^a, exceptuándose las gratificaciones, dietas y pluses, que lo serán por el Capítulo 1.^o, Artículos 2.^o y 3.^o del Apéndice de la Sección 4.^a.

Al personal excedente de plantilla se le reclamarán todos los devengos por la Sección 18, Capítulo 1.^o, Artículo 1.^o, Grupo 4.^o, Concepto 4.^a, «Personal a amortizar».

El personal provisional del C. A. S. E., aunque perciba como el de éste sus devengos por los mismos Conceptos de las diferentes Secciones del Presupuesto, no adquiere por ello ningún derecho a pertenecer a dicho Cuerpo, interin no se resuelva su ingreso en la forma que proceda.

De este personal, el que preste servicio en Unidades, Centros o Dependencias por las Secciones 4.^a y 17 y 18 percibirá una gratificación anual de 1.000 pesetas, hasta que transformados en efectivos se les reconozca el primer trienio.

El personal de plantilla de la Milicia Nacional percibirá sus sueldos, trienios, diplomas y títulos, crucees, asignaciones, representación y residencia, gratificaciones, dietas, indemnización por hijos y masita de vestuario, por los capítulos y artículos correspondientes del Apéndice de la Sección 4.^a.

Los sueldos serán en la cuantía que se detalla en los capítulos, artículos y Grupos correspondientes.

Para todos los emolumentos que perciba el personal del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción que suponga un tanto por ciento del sueldo, como crucees, diplomas y asignaciones de residencia, servirá de regulador el sueldo fijado a los de su empleo en las demás Armas o Cuerpos.

Todos los devengos que correspondan al personal perteneciente al Cuerpo de Inválidos se reclamarán por el Capítulo 1.^o artículo 1.^o, Grupo 4.^o de la Sección 18.

Todos los devengos correspondientes al personal perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, categoría de absolutos y permanentes, serán reclamados por el Capítulo 1.^o, Artículo 1.^o, Grupo 4.^o, Concepto 2.^o, de la Sección 18.

El reconocimiento y cuantía de los trienios se regirá por las normas establecidas en las Ordenes de 25 de febrero de 1947 y 22 de diciembre de 1950 (D. O. núms. 56 y 239).

El personal supernumerario al servicio de otros Ministerios no percibirán con cargo al Presupuesto del Ejército otras remuneraciones que las pensiones de cruces y premios de diplomas de E. M. (Art. 5.^o del Decreto de 23 de septiembre de 1939, D. O. núm. 4), salvo que opte por percibir todos sus devengos por este Ministerio. Orden de 30 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 269).

Las Fuerzas de Marruecos e Ifni y Sáhara percibirán sus haberes con arreglo a lo que determina la Ley de 19 de diciembre de 1951 («B. O. del E.» número 335).

Estando compensado el exceso de fuerza por el retraso en la incorporación y anticipo de licenciamiento de los dos cupos en filas, se reclamarán todos los devengos correspondientes a los efectivos de la Península, Baleares y Canarias por el Capítulo 1.^o, Artículo 1.^o, Grupo 5.^o de la Sección 4.^o

Los devengos correspondientes al exceso de fuerza de las Unidades Indígenas y del Tercio de la Sección 15, se reclamarán por el Capítulo 4.^o, Artículo 3.^o, Grupo Único, Concepto 1.^o de la Sección 4.^o. El restante personal europeo, por no existir exceso, cobrarán por su Capítulo correspondiente de la Sección 17.

Los Fokahas de los Grupos de Regulares Indígenas disfrutarán de trienios en iguales condiciones que los demás oficiales moros y surtiendo este reconocimiento efectos administrativos a partir de 1.^o de enero de 1952.

Queda subsistente la Orden de no admitir otros reclutas en las Fuerzas de Regulares y Tercio que los necesarios para completar la plantilla de estas Unidades, amortizándose el exceso que haya sobre éstas.

A S I G N A C I O N E S

Figuran en Presupuesto las que a continuación se detallan:

S E C C I O N 4.^o

C A P I T U L O 1.—P E R S O N A L

A rtículo 1.^o—S ueldos

G R U P O 1.^o—S U E L D O S D E L M I N I S T R O Y S U B S E C R E T A R I O

Concepto único

Ministro	63.000
Subsecretario	42.000

G R U P O 2.^o—S U E L D O S D E G E N E R A L E S , J E F E S Y O F I C I A L E S

Concepto único

Sueldos y trienios en igual cuantía que en el año anterior.

G R U P O 3.^o—C U E R P O S A U X I L I A R E S

Concepto único

Sueldos, trienios, premios de especialistas y gratificaciones de empleo a quienes corresponda, en igual cuantía que el año anterior, de los siguientes Cuerpos:

2.^o y 3.^o Secciones del C. A. S. E., Escala Auxiliar, Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, Practicantes de Sanidad Militar y de Farmacia, Mecánicos electricistas, Operadores de Radio, Picadores y Paracaidistas.

Los Conserjes y Guardadores militares, a 6.300 pesetas los procedentes del C. A. S. E., y 4.900 los de retirados.

También se incluye la gratificación de 1.000 pesetas anuales al personal provisional del C. A. S. E. hasta su transformación en efectivos y les corresponda el percebo de trienios.

GRUPO 4.^o—CUERPO DE SUBOFICIALES

Concepto único

Sueldos y trienios en igual cuantía que el año anterior.

En este Grupo están incluidos los premios de constancia a los Suboficiales del Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo que no devenguen trienios.

Los sueldos y trienios de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, se incluyen en los Grupos 2.^o, 3.^o y 4.^o de este artículo.

GRUPO 5.^o—HABERES DE TROPA

Concepto único

Los haberes de tropa, en la cuantía de 5 pesetas diarias. Las sobras, ventajas de Cabos primero, Cabos y de Banda, Músicos de 3.^a, Cornetas, Trompetas y Tambores y soldados de primera, en igual cuantía que el año anterior y para la plantilla fijada para el presente año.

También se incluyen los mayores haberes que por años de servicios pueda corresponderles, premios de reenganche y de constancia, mejoras de ventajas y socorros de marcha.

Se han incluido en este Grupo los haberes correspondientes a las Tropas especiales de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo.

Los haberes de los 10.000 Caballeros aspirantes y Caballeros Sargentos aspirantes de la I. P. S. durante los noventa y cinco días de permanencia en los Campamentos se reclamará a 5 pesetas diarias por el Capítulo 1.^o, Artículo 1.^o Grupo 1.^o, Concepto único del apéndice de la Sección 4.^o

Los haberes correspondientes a los días no devengados por los individuos y clases de tropa licenciados, con permiso ilimitado, o licencias trimestrales o cuatrimestrales, se darán de baja en el extracto del mes siguiente a ordenarse estas licencias y únicamente en casos muy justificados podrá autorizarse posteriormente la reclamación.

La parte de haberes no percibida en mano de los que pasan al Hospital serán reintegrados al mes siguiente de su reclamación, para restablecer crédito, a este mismo Capítulo, Artículo y Grupo.

En los Grupos precedentes han sido fijados los créditos necesarios para satisfacer la paga extraordinaria, según Ley de 15 de marzo de 1951 (D. O. número 64), habiéndose tenido en cuenta las modificaciones de plantillas fijadas para el presente año por el Estado Mayor Central.

Artículo 2.^o—Otras remuneraciones

GRUPO 1.^o—DIPLOMAS Y TÍTULOS

Concepto único

Figuran los créditos para satisfacer los Diplomas y Títulos de Estado Mayor y Técnico en igual cuantía y aplicación que el año anterior, concedidos por las disposiciones vigentes.

Se incluye crédito en este concepto para el abono a los Jefes y Oficiales médicos, farmacéuticos y veterinarios, según Ley de 17 de julio de 1951 (D. O. núm. 162) diplomados en especialidades y siempre que ocupen plaza de la especialidad a los mismos importes que a los diplomados del Servicio Geográfico y Topográfico que determina la Orden de 25 de enero de 1941 (D. O. núm. 24).

A los Jefes y Oficiales nombrados Maestros de Armas, por orden ministerial, se les reclamará la misma gratificación que a los profesores de gimnasia y en las mismas condiciones que a éstos.

Se incluye en este concepto una partida para satisfacer los títulos de Telemetristas y Artificieros que, cumplidas las condiciones que determinan los reglamentos aprobados por Ordenes de 28 de octubre de 1946 (D. O. núm. 248) y 9 de enero de 1947 (D. O. núm. 22) cubran las plazas que, previa propuesta del E. M. Central y dentro de la cantidad por este concepto presupuestada, determina el Ministerio. Asimismo se incluye el diploma de Esquadrador-Escala-

lador en las condiciones que determina la Orden de 17 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 265) en la cuantía siguiente:

Coroneles	a	1.500
Tenientes Coroneles	a	1.300
Comandantes	a	1.100
Capitanes	a	950
Tenientes	a	750
Brigadas	a	650
Sargentos	a	550

GRUPO 2.^o—CRUCES

Concepto único

Pensiones de las Cruces de San Fernando, San Hermenegildo, Medalla Militar y Mérito Militar, Cruces de Guerra y Medallas de Sufrimientos al personal en activo, en la misma forma y cuantía que el año anterior.

GRUPO 3.^o—ASIGNACIONES DE REPRESENTACIÓN Y RESIDENCIA

Concepto 1.^o—De representación

Se modifican por Ley de 15 de marzo de 1951 las que se citan, continuando las demás en la misma cuantía que el año anterior.

Ministro del Ejército	a	63.000
Capitán General	a	50.000
Teniente General	a	40.000
Subsecretario	a	42.000
Jefe del E. M. C.	a	40.000
Directores Generales, Ordenador de Pagos e Interventor General	a	35.000
Generales de División con cargo expreso de Capitán General de Región	a	35.000

Concepto 2.^o—De residencia

Quedan modificadas las asignaciones de residencia conforme al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo de 1951 (D. O. núm. 107), en la cuantía y forma que dispone el citado Decreto.

GRUPO 4.^o—GRATIFICACIONES VARIAS

Concepto único

Las gratificaciones de Mando, Alto Estado Mayor y Estado Mayor Central, Ministerio, Industria y Destino, se devengarán en igual cuantía y forma que en el año anterior. La de vivienda, la devengará el personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E., a excepción de los que se encuentren en las situaciones de supernumerarios, disponibles voluntarios y procesados, en la cuantía siguiente:

Ministro del Ejército	a	12.000
Capitán General	a	15.000
Capitanes Generales de las Regiones, Jefe del Alto Estado Mayor, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, Jefe de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, Tenientes Generales a las órdenes del señor Ministro y Director de la Escuela Superior del Ejército	a	12.000
Generales de División	a	8.000
Generales de Brigada	a	6.000
Coroneles	a	4.800
Tenientes Coroneles	a	4.200
Comandantes	a	4.200
Capitanes	a	3.000
Tenientes	a	2.500
Alféreces	a	2.000
Brigadas, Sargentos y Conserjes	a	1.500
C. A. S. E. 2. ^o Sección	a	2.500
Idem, 3. ^o y 4. ^o id	a	1.500

Suprimidas todas las gratificaciones que venían determinándose, por tanto por ciento del sueldo y que quedaron fijados en Presupuesto de 1949 en las cuantías que se expresaron, se devengarán las siguientes:

De profesorado.—Los Generales, Jefes y Oficiales con destino en la Escuela Superior del Ejército, Escuela de E. M. y Escuela Politécnica, que tienen concedido este derecho, en igual cuantía y aplicación del año anterior, cuya gratificación y cuantía percibirán igualmente los profesores eventuales siempre y cuando sean nombrados por Orden Ministerial para esta eventualidad.

Los Generales, Jefes y Oficiales, que preceptúa la Orden de 15 de enero de 1944 (D. O. núm. 13) con destino de plantilla en la Dirección General de Enseñanza, Academia General, Militar Academias Especiales, Escuelas de Aplicación, Establecimiento Central de Intendencia (1.ª Sección), Escuelas de Educación Física, Academia Militar de Suboficiales, Escuela de Montaña, Escuela de Automovilismo, Profesores del curso de Automovilismo de la Academia General Militar (tres meses) y Profesores de Especialidades Médicas, Farmacéuticas y Veterinarias con arreglo a las Ordenes de convocatoria de dichos cursos y todos los que eventualmente lo desempeñen, siempre y cuando sean designados por Orden ministerial, en la misma cuantía y aplicación que el año anterior.

Los profesores de la Academia de los Cursos preacadémicos, por el tiempo de duración de los mismos, en la misma cuantía que el año anterior.

Para los profesores de los Cursos preparatorios para el ingreso en la Academia Militar de Suboficiales, para los Jefes y Oficiales profesores de las Escuelas Regimentales y de las de formación profesional obrera dependientes de las Direcciones Generales de Industria y Transportes y para los profesores de los Cursos de especialistas que se organicen en un Cuerpo o Centro determinado para Suboficiales y clases de tropa pertenecientes a otros Cuerpos, según la convocatoria de los mismos, así como el profesor de los Cursos correspondientes a la formación de Oficiales de complemento en los Cuerpos Armados, en la misma cuantía que el año anterior y exclusivamente por el tiempo de duración de los cursos.

La gratificación de profesorado en las Academias Regimentales sólo la devengará un profesor por cada una de las cuatro reglamentarias, por el tiempo de duración de cada una de ellas, sin que esta gratificación alcance a los Jefes de Instrucción ni a Capellanes profesores de las Academias de Analfabetos.

En los Batallones o Unidades similares destacados podrá organizarse el mismo número de Academias, teniendo los profesores de éstas igual gratificación de profesorado.

Si el número de alumnos de una Academia excediera de 30, podrán constituirse las Secciones que el Jefe principal del Cuerpo estime necesarias, sobre la base de que cada una de ellas tenga, aproximadamente, los 30 alumnos citados.

Las Academias correspondientes a las clases de complemento procedentes de los Cuerpos se darán al mismo tiempo y con igual duración que las de los profesionales, desempeñando, por tanto, la clase el mismo profesor.

Los Jefes u Oficiales que se designen para vigilar la instrucción y servicio que en sus prácticas reglamentarias han de realizar en los Cuerpos los Oficiales y Suboficiales procedentes de la I. P. S. no percibirán gratificación alguna.

En el Curso de perfeccionamiento de Sargentos desempeñará la clase el Profesor de la Academia Regimental de Sargentos, sin que por ello devenga otra gratificación.

De Escuelas.—Los Generales, Jefes y Oficiales profesionales alumnos de las distintas Escuelas del Ejército y los alumnos del curso preparatorio de las Escuelas de Estado Mayor y Politécnica, percibirán durante dichos cursos la gratificación de 300 pesetas mensuales si no se desplazan de su residencia, y en caso contrario devengarán la asignación de residencia eventual que determina el artículo 12 del Reglamento de Dietas vigente.

Los Suboficiales profesionales que asistan a cursos en las distintas Escuelas, en las condiciones que determina la Orden de 14 diciembre de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 282), y los alumnos de la Academia Militar de Suboficiales percibirán durante dichos cursos la gratificación de 100 pesetas mensuales.

El personal profesional que asista a los Cursos conservará las gratificaciones y asignaciones que le corresponde por su destino.

Al personal de cualquier Escala que asista a cursos y por su situación militar no disfrute gratificación, se le reclamará durante su permanencia en el mismo la gratificación de destino.

De Montaña.—Para los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. con destino en estas tropas, en la misma cuantía que el año anterior.

Esta gratificación la percibirán también los Jefes y Oficiales destinados en la Escuela de Educación Física y de Aplicación y Tiro de Infantería, Artillería e Ingenieros designados para asistir a los Cursos de esquí por el tiempo de duración de los mismos.

Establecimientos de Cría Caballar y Reovacuna.—Se incluye la correspondiente a Mayoralos, Peones e individuos y clases de tropa de estos Establecimientos, en igual cuantía que el año anterior.

Gratificaciones de tropas especiales.—Se incluye crédito para abonar las de vivienda, vestuario, ordenanza y especial que reconoce a los Suboficiales, C. A. S. E. y clases de tropa la nueva reglamentación aprobada al personal destinado en la Casa Militar de S. E. el Generalísimo.

Paracaidistas.—Los Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. que presten servicio en las Unidades de Paracaidistas que puedan crearse disfrutarán las siguientes gratificaciones:

Comandantes	3.080
Capitanes	2.660
Tenientes	2.100
Brigadas	1.820
Sargentos	1.540
C. A. S. E. 2. ^a	1.540
C. A. S. E. 3. ^a	1.372

El personal de tropa de estas Unidades percibirá como gratificación 5 pesetas diarias.

Esta gratificación, tanto de Jefes, Oficiales, Suboficiales, C. A. S. E. y Tropa, será compatible con cualquier otra que se disfrute.

En la reclamación de todas las gratificaciones comprendidas en este concepto del Presupuesto se tendrá en cuenta lo que dispone la Orden de 15 de enero de 1944 (D. O. núm. 13), en lo referente a la incompatibilidad de percibir más de una de ellas, excepto en los casos que exista alguna disposición que lo conceda expresamente.

Los agregados o en comisión sólo percibirán la que corresponde al Cuerpo donde presten servicio o a la de su destino de plantilla si este fuera de mayor cuantía. Es condición indispensable que estas agregaciones o comisiones lo sean por Orden Ministerial.

GRUPO 5.^a—PERSONAL DIVERSO

Se incluye crédito para las atenciones siguientes:

Concepto 1.^a

Para satisfacer los devengos correspondientes a profesores civiles en los Centros de Enseñanza.

Concepto 2.^a

Para satisfacer los devengos correspondientes a Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Capellanes civiles que prestan servicio cubriendo destinos de plantilla por falta de Subalternos de estos Cuerpos, la gratificación de 9.100 pesetas anuales.

Concepto 3.^a

Para satisfacer la gratificación de 3.000 pesetas anuales al personal civil de las especialidades anteriormente citadas que presta servicio facultativo en Cuerpos y Dependencias sin cubrir plantilla y el personal de tropa con título, que cubre plantilla.

Concepto 4.^a

Para satisfacer los devengos correspondientes al Guardia Mayor del Palacio de Buenavista en la cuantía de 5.460 pesetas anuales y honorarios por servicio a personal civil.

Concepto 5.^a

Gratificación especial de 120 pesetas mensuales a las Hijas de la Caridad que prestan servicio en los Hospitales Militares, y 750 pesetas por fundación.

Concepto 6.^a

Para las Damas Auxiliares de Sanidad Militar, a los siguientes tipos:

Inspectora general	15.400
Inspectores regionales	6.250
Inspectoras provinciales	4.900
Secretaria	6.300
Auxiliares	5.250

Artículo 3.^o—Asistencia y dietas

GRUPO ÚNICO

Concepto único

Se incluye crédito para el pago de dietas, sobredietas, pluses, viáticos, premios y asistencias al personal que tenga derecho a su percepción, incluso para las que se concedan por traslado de residencia.

Tanto las dietas como los pluses serán reclamados en todo caso por el Cuerpo, Centro o Dependencia donde se preste servicio.

Para tener derecho al devengo de dietas y pluses será condición precisa la autorización previa por este Ministerio, que será recabada con la anticipación debida por las Autoridades correspondientes y únicamente en los casos de urgencia las ordenarán por sí, dando seguidamente cuenta por telégrafo a este Ministerio y confirmándola por correo con todo detalle.

Se dara, además, exacto cumplimiento a cuanto previene el vigente Reglamento de dietas aprobado por Decreto-ley de 17 de julio de 1949 (D. O. número 156) y Orden de 7 de febrero de 1950 (D. O. núm. 32), y demás disposiciones complementarias.

Artículo 4.^o—Jornales

GRUPO ÚNICO.—TRABAJOS MANUALES Y SOCORROS

Concepto 1.º—Jornales de la Administración Central y, Regional

Concepto 2.o—Jornales de Servicios

No se reclamarán por estos conceptos los jorales del personal de limpiadoras, mozos, cocineros y demás personal obrero civil que preste servicio en Cuartos, Centros o Dependencias, que deben satisfacerlos, con cargo al Fondo de Material con que cuenten.

Los informes correspondientes a los planes de labores serán a cargo de los presupuestos de cada obra.

Los devengos de jornales y los cuadros de clasificación no podrán exceder en la Administración Central, Regional y Servicio a las cantidades fijadas en el presupuesto, debiendo hacerse los acoplamientos necesarios a este fin.

Concepto 3.e—Gratificaciones laborales

Para el pago de estas atenciones a conductores y ayudantes automovilistas en la cuantía que en cada caso tiene fijada 6.520.000
Idem para la Brigada Obrera Topográfica de E. M. 1.200.000

Concentra 4.º Socorros

A presos pobres sujetos á la jurisdicción de guerra y pensiones alimenticias a los penados militares, con arreglo a las Ordenes de 8 de noviembre y 18 de diciembre de 1947 (C.G. L.L. núms. 179 y 190)	300,000
A los deméritos comprendidos en la Orden de 24 de marzo de 1936 (D. O. núm. 75)	50,000

Artículo 6.^o—Haberés pasivos

GRUPO ÚNICO.—DE CARÁCTER MILITAR.—SERVICIOS GENERALES

Concepto ímico

X Pagas y demás devengos de Generales y Asimilados en situación de reserva concedidos por Ley de 25 de noviembre de 1934 (D. O. núm. 208), así como los de Caballeros de la Orden de San Fernando, pagas de teca y mesadas de supervivencia que se concedan y diferencias de sueldo, gratificaciones y asignaciones de los Generales en reserva que presten servicio, en igual cuantía que el año anterior.

Por los demás Capítulos del Presupuesto no se hará reclamación alguna para el citado personal, a excepción de las Crucetas que lo serán por los Capítulos en que se incluyen las referidas recompensas. Se incluye crédito para el abono de la paga extraordinaria. Ley de 15 de marzo de 1931 (D. O., número 63).

CAPITULO II.—MATERIAL

Artículo 1.^o—De oficina no inventariable

GRUPO 1.^o—ADMINISTRACION CENTRAL.

Concepto 1.^o

Ministerio, Direcciones Generales y Dependencias afertas 1.785.000

Concepto 2.^o

Estado Mayor Central a	230.000
Jefatura de Transmisiones a	19.000

Concepto 3.^o

Escuela Superior del Ejército 235.000

Concepto 4.^o

Escuela de Estado Mayor 165.000

Concepto 5.^o

Consejo Supremo de Justicia Militar 330.000

Concepto 6.^o

Junta Superior del Patronato de Huérfanos Militares 13.000

Concepto 7.^o

Archivo General Militar 10.000

Concepto 8.^o

Comisión Central de Penas 10.000

Concepto 9.^o

Asociación Benéfica 10.000

Concepto 10

Servicio Histórico Militar 11.650

GRUPO 2.^o—CUARTELES GENERALES

Concepto único

Se calcula las asignaciones de las Dependencias siguientes:

Cuartel General de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo	90.500
Cuartel General del Cuerpo de Ejército I	107.000
Cuartel General del Cuerpo de Ejército II, III y VIII	60.000
Cuartel General del Cuerpo de Ejército V	72.000
Cuartel General del Cuerpo de Ejército IV	73.000
Cuartel General del Cuerpo de Ejército VI y VII	81.000
Cuartel General de la 9. ^a Región Militar	61.000
Cuartel General de Baleares y Canarias	55.500
6 Cuarteles Generales de División de las 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a Regiones	12.500
12 Cuarteles Generales de División de los restantes Cuerpos de Ejército	10.500
2 Cuarteles Generales de Brigada de Caballería	6.500
10 Jefaturas de Infantería Divisionaria	6.300
2 Brigadas de Infantería Divisionaria Acorazadas	6.500
5 Brigadas Independientes de Caballería	5.000
1 Subinspección de los Regimientos de Infantería Independientes	10.000
1 Jefatura Reserva General Artillería	11.000
1 Subinspección de Ingenieros del Ejército	20.000
11 Jefaturas de Artillería	9.000
11 Jefaturas de Ingenieros	9.000
11 Jefaturas del Servicio de Defensa Química	1.500

Intendencia

Jefatura del Cuerpo de Ejército I	37.500
Jefatura del Cuerpo de Ejército IV	29.000
Jefatura del Cuerpo de Ejército V, VI y VII	30.500
Jefatura del Cuerpo de Ejército II, III y VIII	24.000
Jefatura de la 9. ^a Región Militar	19.500
Jefatura de Baleares y Canarias	19.000

Intervención

Intervención del Cuerpo de Ejército I	15.000
Intervención del Cuerpo de Ejército V, VI y VII	12.500
Intervención del Cuerpo de Ejército II, III, IV y VIII	10.500
Intervención de la 9. ^a Región Militar	7.500
Intervención de Baleares y Canarias	7.000

Sanidad

Jefatura del Cuerpo de Ejército I	10.000
Jefatura del Cuerpo de Ejército V, VI y VII	7.500
Jefatura del Cuerpo de Ejército II, III, IV y VIII	6.000
Jefatura de la 9. ^a Región Militar	5.000
Jefatura de Baleares y Canarias	4.500

Farmacia

Jefatura del Cuerpo de Ejército I	4.000
Jefatura del Cuerpo de Ejército V, VI y VII	3.500
Jefatura del Cuerpo de Ejército II, III, IV y VIII	3.000
Jefatura de la 9. ^a Región Militar	2.500
Jefatura de Baleares y Canarias	2.000

Veterinaria

11 Jefaturas de Cuerpo de Ejército, Baleares y Canarias	2.500
---	-------

Auditorías

Del Cuerpo de Ejército I	22.500
Del Cuerpo de Ejército V, VI y VII	19.000
Del Cuerpo de Ejército II, III, IV y VIII	16.500
De la 9. ^a Región Militar	12.000
De Baleares y Canarias	11.500

Fiscalías

Del Cuerpo de Ejército I	6.000
Del Cuerpo de Ejército V, VI y VII	4.750
Del Cuerpo de Ejército II, III, IV y VIII, Baleares y Canarias	3.500
De la 9. ^a Región Militar	3.250

Secretarías de Justicia de las Capitanías Generales

De la 1. ^a Región Militar	14.200
De las 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a Regiones Militares	9.500
De las 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a y 8. ^a Regiones Militares	7.000
De la 9. ^a Región Militar	4.750
De Baleares y Canarias	4.500

Clero Castrense

11 Jefaturas Eclesiásticas	2.000
----------------------------	-------

Culto y oblatas y Administración de las Parroquias Castrenses

De la 1. ^a Región Militar	4.100
De las 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a Región Militar	3.900
De las 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a y 8. ^a Región Militar	3.600
De la 9. ^a Región Militar	3.500
De Baleares y Canarias	3.100

GRUPO 3.^o**Concepto único.—Administración Regional.—Servicios Regionales**

Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes:

Gobierno Militar y Subinspección de la 1. ^a Región	42.200
Gobierno Militar de los 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a Regiones	30.000
Gobierno Militar de las 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a Regiones	32.400
Gobierno Militar de la 8. ^a Región	26.400
Gobierno Militar de la 9. ^a Región	25.300
Subinspecciones de Baleares y Canarias	15.600
Gobierno Militar y Jefatura de Tropas de Mallorca y Tenerife	11.400
Gobierno Militar y Jefatura de Menorca y Gran Canaria	10.500
Cuartel General y Gobierno Militar del Campo de Gibraltar	11.400
Cuartel General y Gobierno Militar de Vizcaya	17.400
Cuartel General y Gobierno Militar del Ferrol del Caudillo, Cartagena, Rías Bajas, Pontevedra y Cádiz	10.800
25 Gobiernos Militares de provincia	9.100
39 Zonas de Recruitamiento y Movilización	20.800
73 Cajas de Recluta, con sus Juntas de Clasificación	11.700
Prisiones Militares de Madrid	6.700
Prisiones Militares de Cádiz, Valencia, Barcelona y Málaga	1.800
Castillos y Fortalezas que constituyen los Capitanes Generales de las Regiones Militares que necesiten dotación de material de efectivo (previa aprobación del Sr. Ministro)	360
Idem para gastos de Culto y Oficina en 10 Prisiones Militares	780
Jefatura del Servicio de Armamento y Municionamiento	12.150
Jefatura de Artillería Antiaérea del Ejército	6.700

Comandancias de Fortificaciones y Obras de Ingenieros

De la 1. ^a Región Militar	37.000
De la 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a Regiones Militares	26.100
De la 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a y 8. ^a Regiones Militares	19.200
De la 9. ^a Región Militar	21.600
De Baleares y Canarias	18.900

Dirección General de Industria y Material

Comisiones Regionales de Movilización de Industrias de las 1. ^a , 4. ^a , 6. ^a y 7. ^a Regiones Militares	4.050
Comisiones Regionales de Movilización de Industrias de las 2. ^a , 3. ^a , 5. ^a , 8. ^a y 9. ^a Regiones Militares	1.560

Intendencia

Pagaduría de Haberes de la 1. ^a Región Militar	60.750
7 Pagadurías de Regiones Militares	19.500
Pagaduría de la 9. ^a Región Militar	10.400
Pagadurías de Baleares y Canarias	15.400
50 Jefaturas Administrativas de provincias del Servicio de Propiedades	936

Intervención

183 Comisarías de Revista	1.170
11 Jueces de Expedientes de Alcances y Reintegros	390

Cría Caballar

8 Depósitos de Sementales	10.400
5 Secciones de Sementales	3.250
31 Delegaciones de Cría Caballar	1.950
Yeguada Militar de Córdoba	4.320
3 Jefaturas de Regiones Pecuarias	10.400
3 Secciones destacadas de la Yeguada	3.250

Remonta

2 Depósitos de Recria y Doma	11.700
1 Sección Destacada	3.250
1 Depósito Central de Remonta	6.500

Varios

Para Dependencias diversas 25.100

GRUPO 4.^a*Concepto único.—Servicios de Justicia**Juzgados*

Permanentes a 1.800
Eventuales a 200

Para gastos de escritorio y material, excepto mobiliario (artículo 12 del Reglamento aprobado por R. O. de 11 de junio de 1919 d.C. L.º núm. 22)

350.000

Secretarías

De Capitanes a 960
De Suboficiales a 480

Jueces Instructores de expedientes de juicios contradictorios a 93

Para el mayor gasto que puedan implicar los servicios extraordinarios actuales de Justicia, previa propuesta justificada que por trimestre remitan los Capitanes Generales de las Regiones a este Ministerio para su resolución

350.000

Las asignaciones de Juzgados y Secretarías Permanentes o Eventuales serán reclamadas por las Pagadurías, a los que desempeñen estos cargos y no incluidas entre sus devengos personales, ya que están destinadas a las adiciones de material de oficina no inventariable de los respectivos Juzgados, debiendo deducir de las propuestas trimestrales de gastos extraordinarios de Justicia que formulen los Capitanes Generales, las asignaciones de Juzgados y Secretarías a quienes se les suministre el material con cargo a dichos gastos extraordinarios.

Los Juzgados de los Cuerpos no reclamarán por este Concepto del Presupuesto la asignación que tienen fijada, sino con cargo a su Fondo de Material.

Se ha deducido de este Grupo las partidas que se señalan en el Grupo 2.^a para las Secretarías de Justicia, por cuyo motivo no se incluirá en las propuestas trimestrales que se formulen otros gastos que los correspondientes a los extraordinarios de los Juzgados Militares.

Artículo 2.^a—De oficina inventariable**GRUPO 1.^a—ADMINISTRACION CENTRAL***Concepto 1.^a*

Ministerio, Direcciones Generales y Dependencias afectas 120.000

Concepto 2.^a

Estado Mayor Central 24.000
Jefatura de Transmisiones 750

Concepto 3.^a

Consejo Supremo de Justicia Militar 37.500

Concepto 4.^a

Servicio Histórico 6.000

Concepto 5.^a

Archivo General Militar 900

Concepto 6.^a

Comisión Central de Penas 1.000

Concepto 7.^a

Asociación Benéfica 12.000

GRUPO 2.^o

Concepto único

Se calcula para las Dependencias siguientes:

8 Cuarteles Generales de Cuerpo de Ejército	a	4.200
9 Región, Baleares y Canarias	a	4.200
18 Cuarteles Generales de División	a	1.200
2 Cuarteles Generales de Brigada de Caballería	a	600
16 Jefaturas de Infantería Divisionaria	a	600
2.º Jefatura de División Acorazada	a	600
Subinspección de Regimientos de Infantería Independientes	a	600
Subinspección de Regimientos de Ingenieros	a	2.000
5 Brigadas Independientes de Caballería	a	600
Jefatura de la Reserva General de Artillería	a	960
11 Jefaturas de Artillería	a	600
11 Jefaturas de Ingenieros	a	600
11 Jefaturas de Defensa Química	a	240
8 Jefaturas de Intendencia	a	1.600
3 Jefaturas de Intendencia 9.ª Región, Baleares y Canarias	a	900
3 Jefaturas de Intervención	a	800
3 Jefaturas de Intervención 9.ª Región, Baleares y Canarias	a	450
3 Jefaturas de Sanidad	a	360
3 Jefaturas de Sanidad 9.ª Región, Baleares y Canarias	a	240
11 Jefaturas de Farmacia	a	240
11 Jefaturas de Veterinaria	a	240
11 Auditorías	a	900
11 Fiscales	a	240
11 Jefaturas Eclesiásticas	a	240
Para la Casa Militar de S. E. el Generalísimo		4.200

Varios

Para Dependencias diversas		48.800
----------------------------	--	--------

GRUPO 3.^o

Concepto único.—Administración Regional.—Servicios Regionales

Se calcula para las Dependencias siguientes:

8 Gobiernos Militares de Capitalidad de Región	a	3.000
5 Idem, id., id., de la 9.ª Región, Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria	a	1.500
2 Subinspecciones de Baleares y Canarias	a	1.200
2 Cuarteles Generales y Gobiernos Militares del Campo de Gibraltar y Vizcaya	a	1.200
5 Cuarteles Generales y Gobiernos Militares del Ferrol del Caudillo, Cádiz, Cartagena, Rías Bajas y Pontevedra	a	1.200
35 Gobiernos Militares de Provincias	a	1.200
50 Zonas de Reclutamiento y Movilización	a	1.200
73 Cajas de Recluta	a	900
Prisiones Militares de Madrid	a	240
Idem id. de Cádiz, Valencia, Barcelona y Málaga	a	120
Castillos y Fortalezas que consideren los Capitanes Generales de las Regiones que necesitan dotación de material de oficina (previa aprobación del Sr. Ministro)	a	60
11 Comandancias de Fortificaciones y Obras	a	1.200
9 Comisiones Regionales de Movilización Industrias	a	400
Pagaduría de Haberes de la 1.ª Región	a	2.100
Idem de id. de 7 Regiones	a	1.200
Idem de id. de la 9.ª Región, Baleares y Canarias	a	500
8 Depósitos de Semientales	a	900
5 Secciones de Semientales	a	480
31 Delegaciones de Cría Caballar	a	240
3 Secciones Destacadas	a	500
Yeguada Militar de Córdoba	a	1.500
3 Jefaturas de Regiones Pecuarias	a	900
2 Depósitos de Recria y Doma	a	1.500
1 Sección Destacada de Tiro	a	300
1 Depósito Central de Remonta	a	1.500
Jefatura del Servicio de Armentación y Municionamiento	a	900
Jefatura de Artillería Antiaérea del Ejército	a	600

Varios

Para Dependencias diversas 30.220

Artículo 3.^o—Impresiones, encuadernaciones y publicaciones**GRUPO UNICO.—SERVICIOS GENERALES***Concepto 1.^o*

Ministerio del Ejército 96.000

Concepto 2.^o—Estado Mayor Central

Para gastos de confección de estadísticas regionales y trabajos de movilización	48.000
Para gastos de hojas de movilización para documentar reemplazos en reserva	50.000
Para fichas de 17 Zonas	164.500
Tirada del nuevo Reglamento de Movilización	50.000

Concepto 3.^o

Fomento de Revistas profesionales 40.000

Concepto 4.^o

Ordenación de Pagos del Ejército 18.000

Concepto 5.^o

Jefatura de Intendencia del Ejército 10.000

Concepto 6.^o—Servicio Geográfico del Ejército

Conservación y entretenimiento de máquinas, adquisición de material de imprenta, de moblaje, calefacción, luz y, en general, cuantos gastos sean precisos para la ejecución de sus trabajos	1.200.000
Para la confección del mapa nacional	140.000
Idem id. del mapa militar itinerario	65.000
Para cartografía extranjera	10.000
Para cartillas militares de tropa	420.000
Para trabajos topográficos especiales	400.000

Concepto 7.^o

Remonta 2.000

Concepto 8.^o

Cría Caballar 25.000

Concepto 9.^o

Servicio Histórico 280.000

Concepto 10

Clero Castrense 2.000

Concepto 11

Consejo Supremo de Justicia Militar 22.500

Artículo 4.^o—Alquileres**GRUPO UNICO.—SERVICIOS GENERALES***Concepto único*

Se incluye crédito para el pago de alquileres, inscripciones en el Registro de la Propiedad y reclamaciones que pueden presentarse y se conceden.

CAPITULO III.—GASTOS DIVERSOS

Artículo 1.º—Servicios generales

GRUPO 1.º—ADMINISTRACION CENTRAL

Concepto 1.º

Gastos reservados.

Concepto 2.º

Gastos de carácter eventual a disposición del Sr. Ministro y para las atenciones de responsabilidad civil del personal declarado insolvente en expedientes judiciales (artículos 206 y 1.062 del Código de Justicia Militar, Ley de 21 de abril de 1949, D. O. núm. 95).

Concepto 3.º

Gastos del Estado Mayor Central del Ejército.

Concepto 4.º

Gastos de la Dirección General de Industria y Material.

GRUPO 2.º—FONDO DE MATERIAL

Concepto 1.º

El devengo mensual por individuo para este fondo será 7,25 pesetas. Este devengo será con arreglo a la plantilla que a cada Cuerpo corresponda por hombre en plantilla.

En igual cuantía harán la reclamación correspondiente a los 10.000 individuos de la I. P. S. los Cuerpos Nedrivas a que estén afectos por el Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º, Concepto 1.º, del Apéndice de la Sección 4.º

La reclamación por semoviente será de seis pesetas mensuales.

Concepto 2.º

Las tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo reclamarán este Fondo a razón de 15 pesetas por hombre en revista para 1.464 hombres.

*Concepto 3.º **

Los Hospitales de Veterinaria reclamarán este Fondo a razón de diez pesetas mensuales por semoviente en revista.

Concepto 4.º

Para entretenimiento y recomposición de armamento que tengan los Cuerpos a su cargo, se reclamarán las siguientes asignaciones anuales:

Por cada fusil modelo 1893	2
Por cada mosquetón modelo 1916	2
Por cada pistola	0,75
Por cada lanza o sable con vaina metálica	1
Por cada machete o cuchillo bayoneta	1
Por cada fusil ametrallador y ametralladora, para su entretenimiento y el de sus accesorios y respetos	125

Por pequeñas reparaciones que puedan afectuar los Maestros Armeros en sus talleres:

Por cada mortero M. L. L. G. de 50 mm. o similar	17
Por cada ídem M. A. I. de 81 mm. o similar	49
Por cada ametralladora antiaérea o cañón antitanque	125

Concepto 5.º

Para entretenimiento de material de guerra que tengan a su cargo los Cuerpos, con arreglo a las siguientes dotaciones anuales:

Por batería (de montaña, campaña, pesada, ligera)	1.000
Por batería antiaérea	1.275

Por bicicleta	150
Por carro de combate pesado	1.000
Por carro de combate ligero	900
Por cada coche ligero	540
Por cada camión	420
Por cada tractor	400
Por cada motocicleta	250

Concepto 6.^o—Defensa Química

Para atender a pequeñas reparaciones del material específico del Regimiento de Defensa Química	15.000
--	--------

Concepto 7.^o—Estado Mayor

Para entretenimiento del equipo y material de esquiador-escalador a 100 ptas.

GRUPO 3.^o—INSTRUCCION, ENSEÑANZA, BIBLIOTECAS Y MUSEOS*Concepto 1.^o—Instrucción*

Para los gastos de material de todas clases que se originen en la formación de la Oficialidad y Suboficiales, incluso de Complemento, que dependen de la Dirección General de Enseñanza Militar	1.423.000
Los gastos de material que origine la formación de Oficiales y Suboficiales de la I. P. S. serán reclamados por el Capítulo 3. ^o , Artículo 1. ^o , Grupo 1. ^o , Concepto 2. ^o del Apéndice de la Sección 4. ^o para los que se incluye un crédito de	200.000
Para gastos de material que se originen en Escuelas Prácticas, Ejercicios y maniobras, incluso indemnización por daños	1.000.000
Para bibliografía y Negociado de Traductores de la Escuela Superior del Ejército	75.000
Para material de cursos de las Escuelas de Aplicación	1.397.000
Para gastos de material en cursos de esquiador-escalador en Unidades de Montaña	62.500
Para recreo educativo del soldado	200.000
Junta Central de Cultura Física	400.000
Para gastos de material de cursos de la Escuela de Mecánicos Electricistas, Rama A, y para cursos de Formación de Sargentos	202.850

Concepto 2.^o—Fondo de Enseñanza

Para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este Fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes en los Centros de Enseñanza:

Escuela Superior del Ejército	445.000
Escuela de Estado Mayor	260.000
Academia General Militar	750.000
Idem de Infantería	700.000
Idem de Caballería	275.000
Idem de Artillería	408.000
Idem de Ingenieros	225.000
Idem de Intendencia	314.000
Idem de Sanidad (Medicina y Veterinaria)	200.000
Idem de Farmacia	20.000
Idem de Jurídico	15.000
Idem de Intervención	15.000
Escuela Politécnica	425.000
Idem de Aplicación y Tiro de Infantería	125.000
Idem id. de Caballería	125.000
Idem id. de Artillería	200.000
Idem id. id. de Ingenieros	94.000
Idem Central de Educación Física	300.000
Idem de Geodesia y Topografía	25.000
Idem de la Escuela de Montaña	200.000
Academia Preparatoria Militar para Suboficiales	325.000
Centro de Estudios y Experimentación de Intendencia	25.000
A disposición de la Dirección General de Enseñanza para nuevos Centros y asignaciones	100.000
Para adquisición de prendas y efectos que la Academia General debe proporcionar a los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso	901.000
Para adquisición de prendas que la Academia debe proporcionar a los Suboficiales de nuevo ingreso	333.000

Concepto 3.º

Para la instrucción técnica de las Tropas de Ferrocarriles y Escuelas Prácticas para las mismas 740.000

Concepto 4.º

Para las Escuelas de Automovilismo y obreros especialistas 300.000

Concepto 5.º

Para viajes y prácticas de las Escuelas de Formación profesional 350.000

Concepto 6.º

Para el Servicio Histórico Militar 50.000

Concepto 7.º

Para premios de publicaciones y traducciones y obras, según el Reglamento de Recompensas 50.000

Concepto 8.º

Para premios a trabajos de Bellas Artes y certámenes de carácter militar 100.000

Concepto 9.º—Bibliotecas y Museos

Biblioteca del Ministerio	24.000
Para la Biblioteca Central Militar	40.000
Museo del Ejército	130.000
Transmisiones	15.000
Dirección General de Enseñanza	12.000
Jefatura de Defensa Química (Bibliotecas)	5.000
Idem id. id. (Museo)	3.000
Servicio de Remonta	6.000
Idem de Sanidad	41.000
Idem de Farmacia	20.000
Idem de Veterinaria	13.000
Consejo Supremo y Fiscales	8.000
Centro de Estudios y Experimentación de Intendencia	12.000
Establecimiento Central de Intendencia	12.000
Clero Castrense	6.000
Para el Museo Local de Santa Cruz de Tenerife	12.000
Para las Bibliotecas Regionales	108.000

*GRUPO 4.º—ACCION SOCIAL**Concepto 1.º*

Primas de Seguros Sociales.

Concepto 2.º

Seguro de Enfermedad, Vejez y Subsidio Familiar.

Concepto 3.º

Plus de cargas familiares. Las cargas sociales correspondientes a las obras afectas a los planes de labores serán incluidas en los presupuestos de las mismas.

Concepto 4.º

Montepíos y Mutualidades.

Concepto 5.º

Indemnización familiar.

GRUPO 5.^o—ATENCIÓNES GENERALES*Concepto 1.^o*

Gastos generales y fomento de los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Industria y Material.

Concepto 2.^o

Idem id. id. de los Establecimientos de Ingénieros.

Concepto 3.^o

Idem id. id. de los idem de Intendencia.

Concepto 4.^o

Idem id. id. de los idem de Sanidad.

Concepto 5.^o

Idem id. id. de los idem de Farmacia.

Concepto 6.^o

Idem id. id. del Laboratorio y Parque Central de Veterinaria.

Concepto 7.^o

Servicio de Cría Caballar.

Concepto 8.^o

Idem de Remonta.

Concepto 9.^o

Centro de Entretenimiento y selección de reproductores.

Concepto 10

Para matrículas de caballos de carreras de la Yeguada Militar y Sección P. S. I. de Lore-Toki,

Concepto 11

Para matrículas de caballos de carreras de la Yeguada Militar de Córdoba y Centro de entretenimiento, alquileres de boxes y derechos de pista.

Concepto 12

Para idem id. de la Escuela de Aplicación de Caballería.

Concepto 13

Asignación al Patronato de Casas Militares.

Concepto 14

Defensa Química.

Concepto 15

Servicio Histórico Militar.

Artículo 2.^o—Subsistencias, hospitales, transportes, acuartelamiento, vestuario y campamentoGRUPO 1.^o—SERVICIO DE SUBSISTENCIAS*Concepto 1.^o*

La ración de pan de 400 gramos sin gasto, se ha valorado a 1,1501 pesetas. Se incluye crédito para el pago de la ración de pan correspondiente a los

Caballeros Cadetes de la Academia General Militar y de la Academia Militar de Suboficiales.

También se incluye crédito para el pago de la diferencia a 500 gramos de la ración de pan de las tropas en las prácticas de esquí y escalada, que determine el E. M. Central del Ejército.

Concepto 2.º

El precio del kilo de combustible para la confección de ranchos se ha calculado a 0,36 pesetas.

Se incluye crédito para un kilo diario de leña a las tropas en maniobras que tienen derecho a dos kilos. Este devengo corresponde únicamente al personal que tenga que cubrir destacamentos de carácter no fijo fuera de la localidad en que esté ubicada la Unidad.

La concesión de estos devengos necesitarán la previa aprobación de este Ministerio, a propuesta de los Capitanes Generales respectivos.

Concepto 3.º

Para ensayos y preparación de raciones de campaña.

Concepto 4.º

Se fija crédito para mejora de alimentación en maniobras a las Tropas de Montaña a 1,90 pesetas por plaza, y para los Centros de Instrucción con arreglo a lo dispuesto en la "O. C. de 19 de mayo de 1944 (D. O. núm. 112), sin rebasar el crédito existente ... 4.634.176

GRUPO 2.º—SERVICIO DE HOSPITALES

Concepto 1.º—Intendencia

La estancia alimenticia sin gasto se ha valorado a 17 pesetas, y de este crédito se abonará la asistencia de enfermos en Hospitales Civiles.

También se incluye crédito para el pago de las estancias en manicomios, baños, hospitalidades de mozos sujetos a observación y conducción de dementes e inútiles; diferencia de coste de las estancias con cargo, así como el sosténimiento de las Hijas de la Caridad.

Concepto 2.º

Medicina.

Concepto 3.º

Farmacia.

GRUPO 3.º—SERVICIO DE TRANSPORTES

Concepto único

Se incluye crédito para satisfacer los gastos de transporte de personal, ganado y material, acarreos y lanchajes e indemnización por traslado de residencia.

GRUPO 4.º—SERVICIO DE VESTUARIO Y CAMPAMENTO

Concepto 1.º

Para equipos a las fuerzas de plantilla.

Concepto 2.º

Para entretenimiento y recuperación de vestuario, entretenimiento y adquisición de maquinarias del Establecimiento Central de Intendencia y Talleres de Vestuario.

Concepto 3.º

Para vestuario de Aprendices de la Dirección General de Industria y Material.

Concepto 3.

Fomento de Palomas Mensajeras 50.000

Concepto 4.

Subvención a la Sociedad de Fomento de Cría Caballar 500.000

Concepto 5.

Concursos y exposiciones de ganado 160.000

Concepto 6.

Para premios de carreras de los Hipódromos de Madrid y diversas Capitales de la Península e Islas 75.000

Concepto 7.

Para premios de carreras de caballos cruzados 50.000

Concepto 8.

Concursos hípicos internacionales 50.000

Concepto 9.

Subvenciones y primas a recriadores 40.000

Concepto 10.

Subvenciones para organización de concursos 25.000

Concepto 11

Premios para concursos hípicos nacionales 60.000

Concepto 12

Para premios a dueños de paradas particulares 6.000

Concepto 13

Para el Patronato «Juan de la Cierva», del Instituto de Investigaciones Científicas 3.000.000

Concepto 14

Para subvenir a equipos extranjeros en España que concurran a concursos internacionales y a disposición del Sr. Ministro 250.000

Concepto 15

Subvención a la Sociedad Hípica de Sevilla 25.000

Artículo 5.^o—Adquisiciones y construcciones ordinarias**GRUPO 1.^o—CUERPOS ARMADOS Y SERVICIOS***Concepto único*

Para entretenimiento y recomposición del material propio de todas las Armas y Servicios.

GRUPO 2.^o—OBRAS MILITARES**GRUPO 3.^o—COMBUSTIBLE Y REPUESTOS PARA AUTOMÓVILES***Concepto 1.^o*

Para adquisición de combustible a la C. A. M. P. S. A.

Concepto 2.º

Para gomas, piezas y demás efectos.

GRUPO 4.º—SERVICIOS DE CRIA CABALLAR Y REMONTA*Concepto 1.º—Cria Caballar*

Se incluye crédito para la Yeguada Militar de Córdoba, Centro de Entrenamiento de Jerez, 8 Depósitos de Sementales, 5 Secciones destacadas, Yeguada de tiro y Yeguada P. S. I. de Lore-Toki y para compra de reproductores.

Concepto 2.º—Remonta

Se incluye crédito para la adquisición de abonos, semillas, maquinaria y demás elementos de conservación y reparación del material de los Depósitos de Recría y Doma, Sección de Tiro y compra de potros, mulos y caballos domados para cubrir bajas.

GRUPO 5.º—FARMACIA

Para adquisición y elaboración de medicamentos.

GRUPO 6.º—MOBLAJE DE VIVIENDAS OFICIALES

Se calcula para la adquisición y entretenimiento de moblaje de las viviendas oficiales, las asignaciones siguientes, que sólo serán devengadas por los que tengan pabellón oficial.

Concepto 1.º

Del pabellón del Sr. Ministro	24.000
-------------------------------	--------

Concepto 2.º—Capitanías Generales

8. Regiones Militares	a	10.000
9.º Región Militar, Baleares y Canarias	a	5.000
Escuela Superior del Ejército	a	10.000
Jefe del E. M. Central	a	10.000
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar	a	10.000

Concepto 3.º

Gobiernos Militares de Capitalidad de Región, del Campo de Gibraltar y Vizcaya, Ferrol del Caudillo, Cádiz, Cartagena, Rías Bajas, Pontevedra, Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria	a	4.000
Gobiernos Militares de las restantes provincias	a	2.000

Concepto 4.º

Para los Generales de División con mando que tengan asignado pabellón fijo y no esté incluido entre los anteriores	a	2.000
--	---	-------

Concepto 5.º

Para Varios	17.000
-------------	--------

Artículo 8.º—Gastos reembolsables**GRUPO UNICO.—SERVICIOS GENERALES***Concepto 1.º*

Servicio Geográfico del Ejército	500.000
----------------------------------	---------

Concepto 2.º

Servicio de Farmacia	400.000
----------------------	---------

Concepto 3.º

Servicio de Veterinaria	322.750
-------------------------	---------

Concepto 4.º

Anticipo de pagas 500.000

Concepto 5.º

Para los que se otorguen por retiro al personal y pensiones 500.000

Concepto 6.º

Estado Mayor Central 2.750.000

Artículo 10.—Deuda-Amortización**GRUPO UNICO.—SERVICIOS GENERALES***Concepto único*

Se incluye crédito para indemnizaciones por requisas de la pasada guerra de Liberación, para obligaciones contraídas en los años 1940-49, para obligaciones de los años 1933, 35 y 1940, 45, para obligaciones del año 1947 y para satisfacer a la Empresa Torres-Quevedo, S. A., por el aumento del Servicio originado en el año 1951.

CAPITULO IV.—GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO**Artículo 1.º—Construcciones y adquisiciones extraordinarias****GRUPO 1.º—EDIFICIOS MILITARES***Concepto 1.º—Dirección General de Fortificaciones y Obras*

Para toda clase de obras de construcción y reparación de edificios militares que exija la nueva organización.

Concepto 2.º—Estado Mayor Central

Para adquisición y toda clase de obras en campos de tiro o instrucción y para intensificación de polvorines.

GRUPO 2.º—OBRAS DE FORTIFICACION**GRUPO 3.º—MATERIAL DE GUERRA****GRUPO 4.º—CRIA CABALLAR Y REMONTA***Concepto 1.º—Cria Caballar*

Para compra de sementales.

Concepto 2.º—Remonta

Para compra de ganado caballar.

Artículo 2.º—Instalaciones**GRUPO UNICO.—SERVICIOS VARIOS**

Se incluye crédito para gastos de instalación y material inventariable de Centros y Dependencias que no tengan fondos propios para atenderlos.

Artículo 3.º—Otros gastos extraordinarios**GRUPO UNICO.—OBLIGACIONES TRANSITORIAS***Concepto 1.º—Haberes*

Para devengos de fallecidos que figuran presentes en los Cuerpos hasta que se les señala pensión por Clases Pasivas y para individuos de tropa excedentes de plantilla.

Concepto 2.º—Otras remuneraciones

Por las 0,10 pesetas de residencia de las tropas a extinguir de Marruecos y Unidades expedicionarias.

Concepto 3.º—Fondo de Material

Para el personal que antecede.

Concepto 4.º—Subsistencias, Hospitales y Vestuario

Por lo correspondiente al exceso de fuerzas.

Concepto 5.º

Raciones de mochila para la Península y Marruecos.

CAPÍTULO V**Artículo único.—Ejercicios cerrados****GRUPO UNICO.—OBLIGACIONES AFFECTAS A CREDITOS EN QUE SE ANULO REMANENTE***Concepto único*

Créditos para las liquidaciones aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado 10.473.516,42

APENDICE A LA SECCION 4.º**CAPITULO I.—PERSONAL****Artículo 1.º—Sueldos****GRUPO 1.º—INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR***Concepto único **

Para el pago de haberes a 10.000 aspirantes, a 5 pesetas diarias durante noventa y cinco días de permanencia en los Campamentos 4.750.000,00

GRUPO 2.º—MILICIA NACIONAL*Concepto 1.º*

Sueldos y trienios acumulables de Generales, Jefes y Oficiales que presten servicio en estas Milicias 438.900,00

Concepto 2.º

Idem id. de Suboficiales y C. A. S. E. 160.450,00

Concepto 3.º

Para la paga extraordinaria del personal que antecede 55.204,16

Artículo 2.º—Otras remuneraciones**GRUPO 1.º—INSTRUCCIÓN PREMILITAR SUPERIOR***Concepto único.—Gratificaciones*

Se incluye crédito para las de Mando, vivienda e Instrucción del personal del cuadro permanente 1.129.300,00
Para la de Instrucción del cuadro eventual 294.600,00

GRUPO 2.º—MILICIA NACIONAL*Concepto 1.º*

Diplomas y títulos 5.460,00

Concepto 2.º

Cruces pensionadas 34.000,00

Concepto 3.º

Asignación de representación y residencia 41.050,00

Concepto 4.º

Gratificaciones de mando, destino y vivienda 163.300,00

Artículo 3.º.—Asistencias y dietas**GRUPO 1.º—INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR***Concepto único*

Se reclamarán por este concepto las dietas y pluses del personal de Jefes y Oficiales del cuadro permanente y eventual 1.492.050,00

GRUPO 2.º—MILICIA NACIONAL*Concepto único*

Para dietas, pluses y asistencias al personal de la Milicia, cuando desempeñen comisiones del servicio 15.000,00

Artículo 4.º—Jornales**GRUPO 1.º—INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR**

Para el pago de jornales al personal de este Servicio 971.250,00

GRUPO 2.º—MILICIA NACIONAL

Para el pago de jornales al personal de este Servicio 1.064.467,50

CAPITULO II.—MATERIAL**Artículo 1.º.—De oficina no inventariable****GRUPO 1.º—INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR**

Para gastos de la Subinspección 31.200,00

Para 10 Distritos de I. P. S. 97.500,00

Para los 6 Destacamentos 27.300,00

GRUPO 2.º—MILICIA NACIONAL

Para la Jefatura Directa 24.300,00

Para las Regionales de la 1.^a y 9.^a 9.450,00

Para la 2.^a, 3.^a, 4.^a y 8.^a Regionales 9.600,00

Para la 5.^a, 6.^a y 7.^a Regionales 7.200,00

Para la Provincial de Madrid 4.725,00

Para la Provincial de Barcelona 4.200,00

Para las restantes Provinciales 65.000,00

Artículo 2.º.—De oficina inventariable**GRUPO 1.º—INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR**

Para la Jefatura de la I. P. S. 3.700,00

Para los 12 Distritos 2.400,00

Para 6 Destacamentos 1.500,00

GRUPO 2.º—MILICIA NACIONAL

Para la Jefatura Directa 9.000,00

Para 9 Jefaturas Regionales 4.500,00

Para 26 Provinciales 7.800,00

Artículo 4.^o—Alquileres**GRUPO 1.^o—INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR**

Para el pago de estas atenciones 192.095,00

GRUPO 2.^o—MILICIA NACIONAL

Para el pago de estas atenciones 143.000,00

CAPITULO III.—GASTOS DIVERSOS**Artículo 1.^o—De carácter general****GRUPO 1.^o—INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR***Concepto 1.^o—Fondo de Material*

Por el correspondiente a 10.000 individuos, a 7,25 pesetas mensuales, que reclamarán los Cuerpos Nodrizas a que estén agregados 870.000,00

Concepto 2.^o

Instrucción 200.000,00

Concepto 3.^o

Acción Social 398.212,50

GRUPO 2.^o—MILICIA NACIONAL*Concepto 1.^o*

Instrucción 10.000,00

Concepto 2.^o

Acción Social 436.431,67

Concepto 3.^o

Indemnización familiar 151.007,77

Artículo 2.^o—Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario**GRUPO 1.^o—INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR**

Para mejora de alimentación de 10.000 aspirantes y sargentos, a 2,90 diarias, durante noventa y cinco días 2.755.000,00

Para mejora de alimentación de 4.000 individuos de tropa que prestan servicio en los Campamentos durante igual tiempo (Orden de 11 de mayo de 1948, D. O. núm. 107) 722.000,00

GRUPO 2.^o—MILICIA NACIONAL*Concepto único*

Para la masita de vestuario de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales 91.800,00

Artículo 5.^o—Adquisiciones y construcciones ordinarias**GRUPO 1.^o—INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR**

Para adquisición de gomas, piezas y demás efectos de inmediato consumo para tres automóviles 20.000,00

Nota. Debe tenerse presente lo expuesto en las Prevenciones generales para la reclamación de los devengos no incluidos en este Apéndice, que corresponden al personal con destino en la I. P. S.

GRUPO 2.^o—MILICIA NACIONAL*Concepto único**

Combustible y repuestos para automóviles 12.000,00

Artículo 8.^o—Gastos reembolsables**GRUPO UNICO.—MILICIA NACIONAL***Concepto único*

Anticipo de pagas 5.000,00

CAPITULO V.—EJERCICIOS CERRADOS**Artículo único.—Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente**** Concepto único*

Créditos para las liquidaciones aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado 13.408,75

SECCION 17**ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA****CAPITULO I.—PERSONAL****Artículo 1.^o—Sueldos****GRUPO 1.^o—GENERALES, JEFES Y OFICIALES***Concepto único*

Sueldos y trienios acumulables, en igual cuantía que en la Sección 4.^a

GRUPO 2.^o—CUERPOS AUXILIARES*Concepto único*

Sueldos y trienios de la 2.^a y 3.^a Sección del C. A. S. E., beneficio del 10 por 100 a Armeros, Herradores y Sillero-Guarnicioneros Basteros que sirven en Regulares, Suplemento de Haber y Pases de separación de Bandera, a los que sirven en el Tercio y Batallón Disciplinario, y devengos del personal de los siguientes Cuerpos: Escala Auxiliar, Ayudantes de Armamento y Construcción, Practicantes de Sanidad y Farmacia, Mecánicos Electricistas, Operadores de Radio, Picadores, Paradistas y Conserjes y Guardadores Militares, en igual cuantía que en la Sección 4.^a

GRUPO 3.^o—CUERPO DE SUBOFICIALES*Concepto único*

Los sueldos y trienios acumulables de los Suboficiales y asimilados en igual cuantía que en la Sección 4.^a y los beneficios que para los que sirven en Regulares, Tercio y Batallón Disciplinario, señalan las disposiciones vigentes.

GRUPO 4.^o—TROPA DE UNIDADES EUROPEAS

Los Haberes de estas tropas se calculan a 5,50 pesetas diarias, de las que 5,40 corresponden al Capítulo 1.^o, Artículo 1.^o, Grupo 4.^o, Concepto Único, y las 0,10 restantes al Capítulo 1.^o, Artículo 2.^o, Grupo 1.^o, Concepto 4.^o, ya que no ha podido ser incluido todo ello en el Grupo 4.^o del Artículo 1.^o, por haberse promulgado la Ley de 19 de diciembre de 1951 al unísono de la Ley de Presupuestos. El personal indígena que cobra sus haberes por este Grupo los devengará en igual forma que los del Grupo 5.^o

GRUPO 5.^o—TROPA DE UNIDADES INDIGENAS.

Los haberes de estas tropas se calcularán y reclamarán a tenor de lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 287), la que habiendo sido promulgada el mismo día de aprobación de los Presupuestos no ha podido ser incluida en los mismos, pero ordenándose en su Artículo 7.^o su entrada en vigor, a partir de 1.^o de enero de 1952, se solicitan los créditos necesarios a tal fin.

Se anulan, por tanto, todos los devengos anteriores que tenían estas fuerzas, subsistiendo únicamente las ventajas de Cabos, Cornetas, Tambores y Soldados de 1.^a, y tropa montada a que se refiere el artículo 4.^o de la citada Ley.

Los reenganches y premios de constancia anteriores serán sustituidos por los progresivos premios de constancia que asigna el artículo 3.^o, suprimido el sobre-haber de soldados casados; percibirán todos la indemnización familiar que fija igualmente dicho artículo 3.^o

Las pensiones por cruces seguirán devengándose en igual forma.

Queda igualmente suprimido el abono de 1 peseta diaria a todos los individuos de tropa de Regulares casados, cuando sean heridos, hasta su ingreso en Mutilados o retiro por inútil, que prevenía la Orden de 7 de diciembre de 1929 (D. O. núm. 274), subsistiendo el plus de campaña para los heridos en acción de guerra que previno la Orden de 19 de agosto de 1930 (D. O. núm. 185).

La gratificación especial de 1.000 pesetas a los Sargentos moros, no la disfrutarán más que los que no devenguen trienios, a deducir, los que la perciban a partir del perfeccionamiento del nuevo trienio.

GRUPO 6.^o—TROPA DEL TERCIO

Los haberes de estas tropas se calcularán y reclamarán, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 287), a partir de 1 de enero de 1952, que, por lo expuesto al tratar de las Unidades Indígenas, no ha podido ser modificada la dotación presupuestaria.

La especificación de los haberes se determina en el artículo 1.^o de la Ley, y los demás devengos en el artículo 2.^o, y las ventajas de los Cabos, cornetas, tambores y soldados de 1.^a en el artículo 4.^o.

Quedan subsistentes los pluses a los destacados en el campo, como así a los heridos hasta su ingreso en Mutilados o retiro por inútil, los socorros, las primas de enganche y los premios de constancia que disfrutaban anteriormente.

GRUPO 7.^o—DESTACAMENTO DEL SAHARA

Concepto 1.^o

Se incluye crédito para el pago de los devengos del personal de estos Destacamentos en la siguiente forma:

Sueldos y trienios acumulables para Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E., en igual cuantía que en la Sección 4.^a, incrementados sus respectivos sueldos en el 150 por 100 de asignación de residencia, y las gratificaciones en igual cuantía y aplicación que el año anterior.

La gratificación de vivienda a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E., será reclamada por el artículo 2.^o, Grupo 1.^o Concepto 5.^o de este Capítulo.

Los Cuerpos Auxiliares y de especialistas percibirán sus haberes en igual cuantía y forma que el año anterior.

A la tropa europea y la indígena se le calculará y reclamarán sus haberes a partir de 1.^o de enero de 1952, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 287), que, por lo expuesto al tratar de las Unidades Indígenas, no ha podido ser modificada la dotación presupuestaria.

Todo el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales, auxiliares y tropa europea, devengarán la gratificación de agua (Orden de 31 de agosto de 1940, DIARIO OFICIAL núm. 204).

Concepto 2.^o

Se incluye crédito para la gratificación de residencia por trabajos del personal del Servicio Geográfico del Sáhara.

GRUPO 8.^o—COMPANIAS DE MAR

Sueldos y trienios en igual cuantía que en la Sección 4.^a, y 50 por 100 de asignación de residencia.

La gratificación de vivienda al personal que le corresponda de este Grupo, se le reclamará por el Artículo 2.^o, Grupo 1.^o, Concepto 5.^o, en igual cuantía y forma que en la Sección 4.^a.

Los haberes de tropa, en igual cuantía y forma que la tropa del Grupo 4.^o

En los Grupos 4.^o al 8.^o, ambos inclusive, debe tenerse en cuenta lo que se dispone en el Capítulo 1.^o, Artículo 1.^o, Grupo 5.^o, «Haberes de tropa», de la Sección 4.^a, para la paga en extracto de los haberes de licenciados y reintegro de los que pasen al hospital.

En todos los Grupos que anteceden se incluye crédito para el abono de la paga extraordinaria.

Artículo 2.^o—Otras remuneraciones

GRUPO 1.^o—SERVICIOS GENERALES

Conceptos 1.^o, 2.^o y 3.^o

En igual cuantía y forma que en la Sección 4.^a

Concepto 4.^o

50 por 100 de asignación de residencia. A la Tropa europea se le reclamará las 0,10 pesetas diarias que ya se citan en el artículo 1.^o, Grupo 4.^o, de este Capítulo.

El personal indígena carece de derecho a este beneficio.

Concepto 5.^o

Gratificaciones de mando, destino, industria, profesorado, vivienda y servicios de Remonta, en igual cuantía y forma que en la Sección 4.^a

Las de la Comisión Geográfica de Marruecos y de Fuerzas Especiales para los Jefes y Oficiales, en igual cuantía y forma que en el año anterior.

GRUPO 2.^o—PERSONAL DIVERSO

Concepto único

Sueldos de intérpretes, honorarios a personal civil y para las Hijas de la Caridad, en igual cuantía que en la Sección 4.^a, incluyéndose crédito para el abono de la paga extraordinaria.

Artículo 3.^o—Asistencias y dietas

GRUPO UNICO.—SERVICIOS GENERALES

Concepto único

En igual forma que se ha indicado en la Sección 4.^a

Artículo 4.^o—Jornales

GRUPO UNICO.—TRABAJOS MANUALES Y SOCORROS

Concepto 1.^o

Jornales de la Administración Regional.

Concepto 2.^o

Jornales de Servicios.

Concepto 3.^o—Gratificaciones laborales

Para el pago de estas atenciones a conductores y ayudantes automovilistas, en la cuantía y forma que está determinado.

Artículo 6.^o—Haberes pasivos

De carácter militar

GRUPO UNICO.—SERVICIOS GENERALES

Concepto 1.^o

Pagas de toca y mesadas de supervivencia.

CAPITULO II.—MATERIAL EN GENERAL

Artículo 1.º—De oficina no inventariable

GRUPO 1.º—CUARTELES GENERALES

Concepto único

Se calcula para las siguientes atenciones:

1 Cuartel General del Jefe del Ejército de Marruecos	71.500
2 Jefaturas de Comandancias Generales de Ceuta y Melilla	4.000
5 Idem de Circunscripción (Tetuán, Larache, Xauen, Nador y Villa Sanjurjo)	7.700
2 Subinspecciones de Legión y Regulares	7.700
1 Brigada de Caballería	5.500
1 Jefatura del A. O. E.	7.700
1 Jefatura de Artillería del Ejército	5.000
1 Jefatura de Artillería del Ejército de Marruecos	4.400
2 Comandancias Generales de Ceuta y Melilla	2.750
2 Jefaturas de Ingenieros de Ceuta y Melilla	4.950
2 Jefaturas de Intendencia de Ceuta y Melilla	22.000
1 Jefatura de Sanidad del Ejército de Marruecos	4.950
2 Jefaturas de Sanidad de Ceuta y Melilla	3.300
2 Jefaturas de Farmacia de Ceuta y Melilla	2.750
2 Jefaturas de Veterinaria de Ceuta y Melilla	2.750
2 Jefaturas de Intervención de Ceuta y Melilla	7.700
Jefatura de Transmisiones de dos Comandancias Generales	2.200
Jefatura de Automovilismo de dos Comandancias Generales	2.200
2 Jefaturas de Defensa Química de Ceuta y Melilla	1.925
2 Jefaturas de Servicios Religiosos de Ceuta y Melilla	1.925
Auditoría del Ejército de Marruecos	13.200
Fiscalía del Ejército de Marruecos	4.400
Secretaría de Justicia del Ejército de Marruecos	8.000
Culto y oblatas y gastos de administración de las Parroquias Castrenses de Ceuta y Melilla	1.300
Para Dependencias diversas	10.050

GRUPO 2.º—SERVICIOS REGIONALES

Concepto único

Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes:

Subinspecciones y Gobiernos Militares de Ceuta y Melilla	a	18.000
Negociado de Reclutamiento de Ceuta y Melilla	a	7.200
Comandancias de Fortificaciones y Obras de Ceuta y Melilla	a	26.400
Para las Dependencias de los Servicios de Remonta	a	6.000
Para las Comandancias Militares de Larache, Villa Sanjurjo, El Hacho, Alcázar, Arcila, Tetuán, Xauen, Alhucemas y Chafarinas	a	2.400
Para las Cajas de Recluta de la Península, a razón de 5 pesetas por individuo que recluten para el voluntariado de África y Bandirines de Enganche del Tercio	a	24.000

Intendencia

4 Jefaturas Administrativas de Propiedades de las Plazas de Ceuta, Melilla, Tetuán y Larache	a	864
3 Pagadurías de Haberes de Ceuta, Melilla y Larache	a	9.000
Subpagaduría de Haberes de Tetuán	a	7.200
Subpagaduría de Haberes de Villa Sanjurjo	a	2.400

Intervención

30 Comisarías de Revista	a	960
2 Jueces de Alcáncenes	a	360

GRUPO 3.º—SERVICIOS DE JUSTICIA

Concepto único

Juzgados Permanentes, a pesetas anuales	a	1.800
Juzgados Eventuales, a pesetas anuales	a	720
Secretarías Permanentes de Capitanías	a	960

Secretarías Permanentes de Suboficiales	a	480
Jueces Instructores de expedientes de juicios contradictorios, a pesetas anuales	a	96

Artículo 2.^o—De oficina inventariable

GRUPO 1.^o—CUARTELES GENERALES

Concepto único

Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes:

Cuartel General del Ejército de Marruecos	a	9.000
2 Jefaturas de Comandancias Generales de Ceuta y Melilla	a	3.600
5 Jefaturas de Circunscripción (Tetuán, Larache, Xauen, Nador y Villa Sanjurjo)	a	1.200
2 Subinspecciones de Legión y Regulares	a	600
1 Brigada de Caballería	a	750
1 Jefatura del A. O. E.	a	600
Jefatura de Artillería del Ejército de Marruecos	a	1.200
2 Comandancias Generales de Ceuta y Melilla	a	600
2 Jefaturas de Ingenieros de Ceuta y Melilla	a	1.200
2 Jefaturas de Intendencia de Ceuta y Melilla	a	1.200
1 Jefatura de Sanidad del Ejército de Marruecos	a	1.200
2 Jefaturas de Sanidad de Ceuta y Melilla	a	300
2 Jefaturas de Farmacia de Ceuta y Melilla	a	400
2 Jefaturas de Veterinaria de Ceuta y Melilla	a	400
2 Jefaturas de Intervención de Ceuta y Melilla	a	1.100
Jefaturas de Transmisiones de 2 Comandancias Generales	a	750
Jefaturas de Automovilismo de 2 Comandancias Generales	a	600
2 Jefaturas de Defensa Química de Ceuta y Melilla	a	400
2 Jefaturas de Servicios Religiosos de Ceuta y Melilla	a	400
Auditoría del Ejército de Marruecos	a	1.000
Fiscalía del Ejército de Marruecos	a	1.000

Varios

Para Dependencias diversas		11.000
----------------------------------	--	--------

GRUPO 2.^o—SERVICIOS REGIONALES

Concepto único

Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes:

Subinspección y Gobiernos Militares de Ceuta y Melilla

Negociados de Reclutamiento de Ceuta y Melilla

Comandancias de Fortificaciones y Obras de Ceuta y Melilla

Para las Dependencias de los Servicios de Remonta

Para las Comandancias Militares de Larache, Villa Sanjurjo, El Hacho, Alcazar, Arcila, Tetuán, Xauen, Alhucemas y Chafarinas. a

1.500
700
1.200
1.800
600

Intendencia

Jefaturas Administrativas de las Plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache	a	250
Pagaduría de Haberes de Ceuta, Melilla y Larache	a	600
Subpagadurías de Tetuán y Villa Sanjurjo	a	500

Varios

Para Dependencias diversas		2.200
----------------------------------	--	-------

Artículo 3.^o—Impresiones, encuadernaciones y publicaciones

GRUPO UNICO.—SERVICIOS REGIONALES

Concepto 1.^o

Para los gastos que por los conceptos expresados se originen en los Servicios siguientes:

Remonta	a	600
Sanidad	a	5.000

Farmacia	5.000
Veterinaria	2.000

Concepto 2.^o—Servicio Geográfico

Destacamiento del Sahara y Fernando Poo:	
Comisión Geográfica de Marruecos.—Para adquisición de material para las partidas de levantamiento de planos	50.000
Para contratación eventual de saharanis, meharas y diversos elementos, de transporte	200.000
Para adquisición y entretenimiento de material topográfico y de dibujo, para trabajos en el Sahara	50.000

Artículo 4.^o—Arrendamiento de locales.—Alquileres**GRUPO UNICO.—SERVICIOS GENERALES***Concepto único*

Se incluye crédito para el pago de alquileres de edificios, fincas y terrenos con destino al Servicio del Ejército.

CAPITULO III.—GASTOS DIVERSOS*Gastos varios***Artículo 1.^o—De carácter general****GRUPO 1.^o—SERVICIOS GENERALES***Concepto 1.^o*

Gastos reservados del General Jefe del Ejército de Marruecos.

Concepto 2.^o

Gastos eventuales a disposición del Sr. Ministro.

GRUPO 2.^o—FONDO DE MATERIAL*Conceptos 1.^o al 4.^o*

Se fijan iguales devengos que los indicados en la Sección 4.^a

GRUPO 3.^o—ACCIÓN SOCIAL*Conceptos 1.^o al 5.^o*

Para análogas atenciones en cada concepto de las fijadas en la Sección 4.^a

GRUPO 4.^o—ATENCIÓNES GENERALES*Concepto 1.^o*

Para los gastos generales y fomento de los Establecimientos de Intendencia.

Concepto 2.^o

Para idem idem del de Remonta.

Concepto 3.^o

Para idem del Servicio de Transmisiones.

Concepto 4.^o

Para idem de Sanidad Militar.

Concepto 5.^o

Para idem de las Dependencias de Farmacia.

Concepto 6.º

Para material de la Comisión Geográfica de Marruecos.

Concepto 7.º

Para idem de los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Industria y Material.

Concepto 8.º

Para gastos de material y viajes de prácticas de las Escuelas de Formación Profesional de dicha Dirección General.

Artículo 2.º—Subsistencias, hospitales, transportes, acuartelamiento y vestuario

GRUPO 1.º—SERVICIO DE SUBSISTENCIAS

Concepto 1.º

La ración de pan de 400 gramos, sin gastos, se ha calculado al precio medio de 1,1591 pesetas.

Concepto 2.º

El combustible para la confección de ranchos, a 0,36 pesetas.

GRUPO 2.º—SERVICIO DE HOSPITALES

Concepto 1.º—Intendencia

Se calcula para iguales atenciones que las expresadas en la Sección 4.º, siendo la estancia a 19 pesetas.

Concepto 2.º

Medicina.

Concepto 3.º

Farmacia.

GRUPO 3.º—SERVICIO DE TRANSPORTE

Concepto único

Se fija crédito para iguales atenciones que en la Sección 4.º, incluso indemnizaciones por traslado de residencia.

GRUPO 4.º—SERVICIO DE VESTUARIO

Concepto 1.º

Para equipos de la fuerza de plantilla, incluido los jornales, los que se fijan en presupuesto.

Concepto 2.º

Para vestuario al personal indígena de los Establecimientos de Cria Caballar y Remonta. 8.000.

Concepto 3.º

Para primeras puestas de 4 Tercios de La Legión, a razón de 1.475,42 pesetas por cada tuna, y el resto, hasta 3.650.189,08 pesetas, para complementaria de los equipos corrientes.

Concepto 4.º

Para primeras puestas de 8 Grupos de Regulares de Infantería, a razón de 978,67 pesetas cada una, y el resto, hasta 11.842.714,87 pesetas, para complementaria de los equipos corrientes.

Concepto 5.^o

Para primeras puestas de dos Grupos de Regulares de Caballería, a razón de 1.119,77 pesetas cada una, y el resto hasta 1.755.712,33 pesetas, para complementaria de los equipos corrientes.

Concepto 6.^o

Para primeras puestas y aumento de asignación a las Compañías de Mar, por un total global de 134.709,20 pesetas.

Concepto 7.^o

Para primeras puestas del Grupo de Tiradores de Ifni, a razón de 427,46 pesetas cada una, y el resto, hasta 1.389.562,90 pesetas, para complementaria de los equipos corrientes.

Concepto 8.^o

Para el personal indígena del Batallón de Transmisiones de Marruecos	63.000
--	--------

Concepto 9.^o

Para vestuario de aprendices de la Dirección General de Industria y Material	75.000
--	--------

Concepto 10

Se incluye masita de vestuario para los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E., y asimilados a los tipos prevenidos en la Ley de 18 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 283).

GRUPO 5.^o—SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO*Concepto único*

Iguales atenciones que las señaladas en la Sección 4.^a El relleno de camas continuará facilitándose por los Establecimientos de Intendencia con cargo al Fondo de Material de los Cuerpos, y con cargo a este fondo deberá sufragarse el lavado de ropa.

Artículo 3.^o—Alimentación del ganado**GRUPO UNICO.—SERVICIOS GENERALES***Concepto 1.^o*

La ración de pienso se ha calculado al mismo precio que el fijado en la Sección 4.^a Asimismo se incluye crédito para adquisición de galleta pienso y piensos extraordinarios.

Concepto 2.^o

Remonta.

ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION,**Artículo 5.^o—Adquisiciones y construcciones ordinarias****GRUPO 1.^o—MATERIAL DE CUERPOS ARMADOS Y SERVICIOS***Concepto único*

Para entretenimiento y recomposición del material propio de todas las Armas y Servicios.

GRUPO 2.^o—OBRA MILITARES**GRUPO 3.^o—COMBUSTIBLES Y REPEUSTOS PARA AUTOMOVILES****GRUPO 4.^o—SERVICIOS DE CRIA CABALLAR Y REMONTA**

Concepto único

Para abonos, semillas, entretenimiento de material, incluso de un Establecimiento de Remonta, adquisición de caballos, mulos y reproductores.

GRUPO 5.º—SERVICIOS DE FARMACIA**GRUPO 6.º—MOBLAJE DE VIVIENDAS OFICIALES**

Se calcula para la adquisición y entretenimiento de moblaje de las viviendas oficiales, las asignaciones siguientes, que sólo serán devengadas por las Autoridades que tengan pabellón oficial.

Concepto 1.º

Del General Jefe del Ejército de Marruecos	10.000
--	--------

Concepto 2.º

De los Generales de las Jefaturas de Comandancias Generales de Ceuta y Melilla	5.000
--	-------

Concepto 3.º

De los Gobernadores Militares de Ceuta y Melilla	4.000
--	-------

Concepto 4.º

De los Generales de División con mando en iguales condiciones que en la Sección 4.ª y General Jefe de Artillería de Marruecos	2.000
---	-------

Concepto 5.º

Para varios	17.000
-------------	--------

Artículo 8.º—Gastos reembolsables**GRUPO UNICO.—SERVICIOS GENERALES***Concepto 1.º*

Servicios de Farmacia	100.000
-----------------------	---------

Concepto 2.º

Anticipo de pagas	40.000
-------------------	--------

D E U D A**Artículo 10.—Amortización****GRUPO UNICO.—SERVICIOS GENERALES***Concepto único*

Se incluye crédito para satisfacer obligaciones de los años 1933-35 y 1940-45, así como para obligaciones contraídas en los años 1940-49.

CAPITULO V.—EJERCICIOS CERRADOS**Artículo único.—Obligaciones afectas a créditos en que se anuló el remanente****GRUPO UNICO.—SERVICIOS VARIOS***Concepto único*

Se incluyen créditos para las liquidaciones aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado	2.583.683,35
---	--------------

SECCIÓN 18.^a

OBLIGACIONES A EXTINGUIR

CAPITULO I.—PERSONAL

*Haberes activos*Artículo 1.^o—SueldosGRUPO 4.^a—MINISTERIO DEL EJERCITO*Concepto 1.^o—Cuerpo de Inválidos*

Para sueldos, haberes y demás devengos de este personal se fijan. 28.049.109,40

Concepto 2.^o—Caballeros Mutilados de Guerra

Para el pago de sueldos y demás devengos al personal del Benemérito Cuerpo, declarados inválidos o que se declaren durante la vigencia de este Presupuesto, así como también las pensiones que correspondan a los mutilados útiles hasta que obtengan destino civil con arreglo a su Reglamento 116.293.355,96

NOTA.—Los Generales Jefes, Oficiales y Suboficiales Caballeros Mutilados útiles cobrarán sus devengos por la Sección del Presupuesto correspondiente a la situación militar en que se encuentren.

Por cuenta del crédito que antecede se satisfarán los gastos para atención y material de la Dirección General de Mutilados.

Concepto 3.^o—Personal de los Cuerpos a extinguir

Por este Concepto se reclamarán los sueldos, trienios, gratificaciones, masita de vestuario e indemnización familiar que corresponda al personal de los Cuerpos de Equitación, Auxiliares de Intendencia, Oficinas Militares (Coroneles y Tenientes Coroneles), C. A. S. E. (Auxiliares Administrativos, Mecanógrafas, Mecanógrafas a extinguir, Subdirectores de Música, Practicantes de Farmacia, Músicos Alabarderos y Remontistas).

Concepto 4.^o—Personal a amortizar

Se reclamarán por este Concepto los sueldos, trienios, asignaciones, gratificaciones y masita de vestuario que corresponda al personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. que excedan de las plantillas orgánicas.

Percibirán sus devengos por este Concepto todo el personal que se encuentre en las situaciones de reemplazo o disponible y que no estén incluidos en el párrafo 4.^o de las prevenciones generales.

Se hará constar en el justificante de revista la Orden ministerial de destino en comisión que les dé derecho a percibir gratificación.

Se reclamarán asimismo las diferencias de sueldo y gratificaciones que correspondan a retirados que prestan servicio activo.

APÉNDICE A LA SECCIÓN 18.^aCapítulo I.—Artículo 2.^o—Grupo 4.^a

MILICIA NACIONAL

Otras remuneraciones

Para satisfacer al personal destinado en la Milicia la gratificación de Profesorado y la diferencia de la gratificación de destino a mando que percibían en el año 1943 71.750,00

CAPITULO III.—GASTOS DIVERSOS

D E U D A

Artículo 10.—Amortización

Para resultas de 1949 673.378,58

CAPITULO V.—EJERCICIOS CERRADOS

Artículo único.—Obligaciones afectas a créditos en que se anuló el remanente.

GRUPO UNICO.—SERVICIOS VARIOS

Concepto único

Para liquidaciones aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado 198.718,12

Madrid, 2 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

**Consejo Supremo
de Justicia Militar**

VARIAS ARMAS

Pensiones de Medallas y Cruces

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Denda y Clases Pasivas lo siguiente:

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder al personal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, comprendidos en la adjunta relación, que empieza por el soldado Santiago Garazo Perdiguero y termina con el soldado Victor Villarroyo San Martín, el relieve y abono fuera de filas, de la pensión a las Medallas de Sufrimientos por la Patria que en la misma se ex-

presan, las cuales deberán serles abonadas por las Delegaciones de Hacienda que a cada uno se les señala.

Lo que de orden del Exmo. Sr. General Presidente comunica a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.—
El General Secretario, *Castor Ibáñez de Aldecoa y Ureña*.

Señores ...

RELACION QUE SE CETA

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual Pesetas	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
Soldado	Santiago Carazo Perdiguero	1	12,50		1	abril	1949	Barcelona	Vitalicia.
Idem.	Victoriano Alonso García	1	12,50		1	abril	1949	Cáceres	Idem.
Idem.	Hortensio Moriel Martos	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Joaquín Molinos Viñals	1	12,50		1	abril	1949	Castellón	Idem.
Idem.	Antonio Monferrer Tena	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	José Vázquez Rodríguez	1	12,50		1	abril	1949	Córdoba	Idem.
Idem.	Pedro Puig Vidal	1	12,50		1	abril	1949	Gerona	Idem.
Idem.	Antonio Suárez Tejero	1	12,50		1	abril	1949	Huelva	Idem.
Idem.	José Arifio Luis	1	12,50		1	enero	1948	Huesca	Idem.
Idem.	Joaquín Garcés Broto	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Juan Pablo Mange Laplaza	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Mariano Olivera Clavero	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Ramón Periz Sampietro	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Antonio Serena Cónsul	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Antonio Vinuales Vinuales	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Manuel Avilés Vázquez	1	12,50		1	abril	1949	La Coruña	Idem.
Idem.	Francisco Corral Fresco	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Avelino Fraga Martínez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Edelmiro García Padín	1	12,50		2	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	José Iglesias López	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Sabino Miguez Vázquez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	José Mosquera Piñeiro	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Jesús Núñez González	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Ramón Oliveira García	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Jesús Plaón Lamigueiro	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	José Rodríguez Casal	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Benjamín Sande Lestón	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Manuel Souto Riveiro	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	José María Torrado Fernández	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Manuel Trillo Piñeiro	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Manuel Varela Fraga	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Inocencio Velo Rodríguez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Ángel Villariego Gómez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Gonzalo Viña Gómez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Sargento	D. Miguel Figueiroa Fernández		17,50		1	abril	1949	Madrid	Idem.
Soldado	Domingo Ortega Monje	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Domingo Alvarez Rodríguez	1	12,50		1	abril	1949	Orense	Idem.
Idem.	Felisindo Figueiredo Mosquera	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Santiago Ibáñez Abarzuza	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Antonio Morey Ferrá	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Por cinco años.
Idem.	Elisardo Núñez Núñez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Vitalicia.
Idem.	Manuel Otero Taboada	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	José Vázquez Rey	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Francisco Vega Vega	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Santiago Vidal Alvarez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.

(a)

Empleo	N O M B R E S	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual — Pesetas	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
Soldado	Antonio Villamarín Alberte	1	12,50		1	abril	1949	Orense	Vitalicia.
Idem.	Odilio Villar González	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	José Yáñez Alvarez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Sargento	Don Eustasio Antonino Medina Cifuentes	1	12,50		1	enero	1948	Oviedo	Idem.
Cabo	Belarmino Rodríguez Fernández	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Soldado	Amador Alvarez Menéndez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Gabino Alvarez Alvarez	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Aurelio Arias Fernández	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Eduardo Bermúdez Fernández	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Ildefonso Fernández García	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	José Fernández Alonso	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	José Fernández Gutiérrez	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Nicanor Fernández Pérez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Victoriano Fernández Fernández	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Bernardino García Méndez	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Hermenegildo García Hidalgo	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Joaquín García Pérez	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Manuel García Cortina	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Manuel García Cuadrado	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Anselmo González Cuervo	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Antonio González Alvarez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Evaristo Hidalgo Somiedo	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Avelino Iglesias Muñiz	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Ramón López Fernández	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	José Llera Estrada	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Juan Menéndez Santos	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Pedro Rionda Alonso	1	12,50		1	enero	1948	Idem	Idem.
Idem.	Alfredo Rodríguez Maire	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Victoriano Valledor Méndez	1	12,50		1	enero	1948	Palencia	Idem.
Idem.	Octaviano Asenjo Carrancio	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Isaias Allende Narganes	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Saturino Corral García	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Por cinco años.
Idem.	Cayo Fuentes Guzmán	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Vitalicia.
Idem.	Constantino Marcos Díez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Aureliano Moro Martín	1	12,50		1	abril	1949	Palma Mallorca	Idem.
Idem.	Melchor Arrom Sans	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Pedro Genovart Serra	1	12,50		1	abril	1949	Pamplona	Idem.
Idem.	Carmelo Apaztegui Cordón	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Daniel Apestegui Echeverría	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Prudencio Araya Carlos	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Angel Asumendi Ojer	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Angel Ayerra Redín	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem.	Eugenio San Sebastián Tellechea	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.

Empleo	N O M B R E S	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual	Fecha en que empezará el abono			Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
				Pesetas	Día	Mes			
Cabo...	Manuel Valverde Pérez ...	1	12,50	1	abril	1949		Pontevedra...	Vitalicia.
Soldado ...	Manuel Gómez Domínguez ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Amador Núñez Martínez ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Emilio Portas Martínez ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Antonio Senín Magariños ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	José Torres Escudero ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Manuel Vázquez de la Torre...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Alejandro Hernández Rodríguez ...	1	12,50	1	abril	1949		Salamanca...	Idem.
Idem...	Alejandro Martín García ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	José Martín Hernández ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Victoriano Tejedor Tejedor ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Cabo...	José Zubeldia Lasa ...	1	12,50	1	abril	1949		San Sebastián ...	Idem.
Soldado ...	José Olaizola Murúa ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Javier Oyarzúa Arruabarrena ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Silverio Zumeta Petite ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Constantino García Gutiérrez...	1	12,50	1	enero	1948		Santander ...	Idem.
Idem...	Francisco Oceja Fernández ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Silvano Benito Lucio ...	1	12,50	1	enero	1948		Sevilla ...	Idem.
Idem...	José Gonsálvez ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Por cinco años.
Idem...	Francisco Martín Porrero ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Pablo Martínez López ...	1	12,50	1	abril	1949	(a)	Soria ...	Vitalicia.
Idem...	Fascual Serón Garica ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Fidel Alonso Bargueño ...	1	12,50	1	abril	1949		Toledo ...	Idem.
Idem...	Nicomedes Alonso Martín ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Prudencio Martín Gómez ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Elías Merino Llave ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Francisco Moreno Gallardo ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Anselmo Somocarrera Guadalajara ...	1	12,50	1	abril	1949			
Idem...	José Dominguez Aparicio ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Ámador Olmedo Fernández ...	1	12,50	1	abril	1949		Valladolid ...	Idem.
Idem...	Fabio Sastre Sanz ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Demetrio de la Torre de la Fuente ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Jesús Alonso Gómez ...	1	12,50	1	abril	1949		Zaragoza ...	Idem.
Idem...	Vicente Andrés Gil ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Silvio García Villanueva ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Teodoro Gay Lórente ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Lorenzo Ibarzo Gárza ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Raimundo Hijazo Ranz ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	Pablo Lozano Pastor ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.
Idem...	José Marcos Longares ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Por cinco años.
Idem...	Aquilino Marín Miguel ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Vitalicia.
Idem...	Bonifacio María Casanueva ...	1	12,50	1	abril	1949		Idem ...	Idem.

Empleo	NOMBRES	Medallas o cruces que posee	Pensión mensual — Pesetas	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	Observaciones
					Día	Mes	Año		
Soldado ...	Nicolás Marín Gil	1	12,50		1	abril	1949	Zaragoza	Vitalicia.
Idem ...	Paulino Martín Díaz	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem ...	Esteban Martínez Baigorri	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem ...	Cesáreo Serrano Calderón	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem ...	Félix Tomey Iturbez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem ...	Alejandro Valenzuela Benédico ...	1	12,50	(a)	1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem ...	Gregorio Valero García	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem ...	Jesús Vela Sánchez	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem ...	Julian Vicente Pardillos	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem ...	Martín Vicente Morfil	1	12,50		1	abril	1949	Idem	Idem.
Idem ...	Víctor Villarroyna San Martín ...	1	12,50		1	abril	1949	Idem	

(a) OBSERVACIONES.—Por las Comisiones Provinciales del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria a que corresponda el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigne.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.—El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldecoa*.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Eximos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de enero próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el articulo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín Oficial del Estado* número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero, «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c), del citado artículo serán las siguientes:

Mercancías «Fuera de turno» por vagón completo

Containers frigoríficos. (Se clasificarán en dicho turno el material que solicite para su transporte en régimen de cargado o vacío, siempre que se hallen sujetos a transportes de mercancías que tengan esta clasificación.)

Cámaras y cubiertas.

Correspondencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Dinamita y demás explosivos.

Aves.

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Abonos compuestos.

Abonos orgánicos.

Abonos químicos o minerales.

Aceites comestibles.

Aceites de algodón.

Aceites de coco, palmiste, soja y cacao (manteca).

Aceites lubricantes.

Aceites de orujo y turbios de aceite.

Ácidos grasos (incluida la oleína).

Algodón, algodón hilado y floca.

Almendra en cáscara.

Aluminio.

Antimonio.

Arroz.

Azúcar.

Azufre.

Bacalao.

Carbones vegetales (cisco, picón, herraí, orujo, etc.).

Cereales, panificables (trigo, centeno, maíz, etc.).

Cinc.

Cobre.

Chatarra.

Electrodos.

Envases en general.

Fosfatos.

Ganado vivo, no incluido en el apartado d) del «Fuera de turno».

Harinas.

Hilazas.

Jabón común (siempre que vayan

designados a los delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes militares de los tres Ejércitos).

Leche condensada.

Legumbres secas.

Leña.

Limones.

Lingotes en general.

Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a Empresas o Sociedades mineras).

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Mercúrio.

Mostos concentrados.

Naranjas.

Orujos grasos.

Patalas.

Pieles frescas y saladas, tanto de ganado vacuno como equino.

Pienso y forrajes.

Pititas.

Plantas de vivero y sarmientos.

Pomelos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha para fábricas azucareras.

Semillas (excepto las de girasol).

Tabaco.

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Zanahorias.

Mercancías «Preferentes» por vagón completo

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfaltos.

Azulejos.

Brea.

Cales.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Madera en general (excepto la de entibar para minas que es «Urgente»).

Material de fibrocemento (uralita, caolita, rocalla, jerezita, etc.).

Ovoloides.

Piedra de yeso para las fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (clorato de po-

tasa y de soda, cloruro de cal y soda cáustica).

Sal.

Silice y arena silicea.

Tejas.

Tesos y escayolas.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) POR VAGON COMPLETO

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolinas, petróleos, aceite mineral, lubricantes consignados a Campsa o expedidos por la misma y cisternas vacías de dicha Entidad.

Harinas panificables y saquerio para las mismas.

Cereales panificables y saquerio para los mismos.

Leche.

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Melazas.

Aceites comestibles y envases para el mismo.

Transportes clasificados «fuera de turno».

Salazones de pescado y sardina prensada en tablas o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburó.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones).

Ácidos sulfúricos, nítricos y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) AL DETALLE

En gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisión General de Abastecimientos y

Transportes, consignados a los señores alcaldes economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Envases para leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Cámaras y cubiertas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.

Saqueo.

Transporte de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañía de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con un peso máximo de 350 kilogramos por barril.

Transportes fumíneos y ataúdes.

Material apicola.

Juguetes.

Turriones

En pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Saqueo para cereales panificables y sus harinas

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes consignados a los señores alcaldes, economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Huevos.

Lecche condensada, desecada acida y desecada maternizada.

Capachos para la molturación de aceituna.

Envases en general.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monópolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Transportes militares.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Material telegráfico y telefónico. (Los destinatarios serán precisamente los jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad siempre

que en la guía se haga constar dicho extremo.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgentes).

Cloro líquido siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o Empresas de aguas.

Lonas para cubrir vagones.

Semillas.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Material apicola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañía de Ferrocarriles en general.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferrealeaciones, previa indispensables presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado de las Industrias Siderúrgicas.

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina.

Juguetes.

Plantas de vivero y sarmientos.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo 3.^o Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.^o La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de enero próximo, sustituyendo a la Orden de 27 de agosto último, «Boletín Oficial del Estado» núm. 243, de 31 del mismo mes, con las rectificaciones señaladas en las Ordóenes de 29 de septiembre de 1951, 30 de octubre de 1951 y 29 de noviembre de 1951, «Boletín Oficial del Estado», números 273, 304 y 334, de 30 de septiembre, 31 de octubre y 30 de noviembre de 1951, respectivamente.

Lo que comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos siguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1951.

CARRERO

Exmo. Sres.

(Del B. O. del Estado núm. 365.)

Exmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Valeriano Ramos González, en nombre y representación de su padre, D. Victoriano Ramos Herrero, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de enero de 1951 que denegó al segundo la pensión de guerra solicitada; y

Resultando que D. Victoriano Ramos Herrero y doña María González Martín, padres del sargento de Regulares D. Casto Ramos González, muerto en acción de guerra el día 24 de septiembre de 1937, y del soldado de Regulares Francisco Ramos González, muerto también en acción de guerra el día 29 de diciembre de 1937, solicitaron del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión extraordinaria que pudiera corresponderles, acordando la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, en 26 de enero de 1951, denegar la solicitud porque del expediente instruido al efecto resulta que los solicitantes no merecían en el año de la muerte de ambos causantes el concepto de pobres en sentido legal con arreglo a los artículos 15 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 138 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, ya que las rentas que obtuvieron de las fincas de su propiedad son muy superiores al doble del jornal de un bracero de la localidad, que según certifica la Alcaldía, era en los años 1937 y 1938 de cuatro pesetas;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, representado por su hijo D. Valeriano Ramos González, recurso de reposición, que fué desestimado expresamente, por lo cual recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando, en resumen: 1.^o Que según las Bases de Trabajo vigentes en el año 1937 el jornal de un bracero debía ser de cinco pesetas y no de cuatro, como certifica el Ayuntamiento; y 2.^o Que la tasación de sus fincas no se llevó a cabo por Peritos Agrícolas o Ingenieros Agrónomos al servicio del Estado, sino por personal no especializado;

Resultando que el Fiscal militar informó en el recurso de reposición que aun cuando se aceptase como jornal de un bracero en la localidad el año de la muerte de los causantes el

de cinco pesetas, como pretende el recurrente, no merecería la calificación de pobre, porque las rentas percibidas de sus fincas aquél año continuaron excediendo del doble del jornal del bracero, y en cuanto a la pretensión de que la tasación de las fincas se practicara por peritos, debió solicitarlo el interesado cuando se ins truyó la información de pobreza;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el artículo 136 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado;

Considerando que las dos cuestiones planteadas en el presente recurso de agravios se refieren a la valoración de unos medios de prueba, á saber: el certificado del Ayuntamiento sobre cuál es el jornal de un bracero de la localidad y la tasación de las rentas producidas por las fincas del interesado, valoración que sólo podrá revisarse en lo que las pruebas susodichas tentan de tasadas, pues de no estar reguladas previamente su admisibilidad y su eficacia, la apreciación de las mismas se reduce a una cuestión de hecho que, por lo mismo,

no puede servir de fundamento a un recurso de agravios que ha de fundarse, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que según el artículo 136 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, de 21 de noviembre de 1927, el importe del jornal de un bracero en la localidad se hará constar en las informaciones de pobreza precisamente por certificación de la Alcaldía, y, por lo tanto, el Consejo Supremo de Justicia Militar no ha cometido infracción alguna al no dar valor a estos efectos a las supuestas bases de trabajo invocadas por el recurrente;

Considerando, en cuanto a la segunda cuestión, que en ninguna parte se establece que la valoración de las rentas del interesado se deba hacer por ingenieros agrónomos o peritos agrícolas al servicio del Estado, lo cual, si bien no es obstáculo para que el recurrente hubiera podido pro-

poner a su tiempo esta prueba pericial, es suficiente, en cambio, para que se desestime el recurso fundado en la omisión de ese medio de prueba;

Considerando que lo expuesto no prejuzga el que si por un cambio de circunstancias, sobreviniese la pobreza legal, pueda el interesado plantear de nuevo la cuestión.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1951.

CARRERAS

Exmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 4.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Ilmo. Sr.: Acediendo a lo solicitado por el comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama

de Armamento), D. Luis Matamoros González, este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho Jefe cese en el cargo que desempeña en el Parque Móvil de Ministerios Civiles y sea baja en el mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1952.—P. D.
Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

(Del B. O. del Estado núm. 4.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE LOGROÑO

Concurso adquisición víveres

Para el mes de febrero próximo. Ofertas hasta el día 8 del actual, en primera convocatoria, y hasta el día 18 del mismo, en segunda. Para detalles, Administración del Hospital Militar.

Logroño, 1 de enero de 1952.

Núm. 5

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE SAN SEBASTIÁN

Hasta las doce horas del día 10 del actual, y hasta igual hora del día 20, se admiten ofertas para suministro de víveres necesarios a este Hospital Militar para el mes de febrero próximo. Cantidades y condiciones pueden verse en la Administración de este Establecimiento, todos los días

laborables, de las diez a las doce horas.

San Sebastián, 2 de enero de 1952.

Núm. 4

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE BILBAO

Se admiten ofertas para adquisición de víveres en el mes de febrero de 1952. Para informes, en esta Administración.

Bilbao, 2 de enero de 1952.

Núm. 3

P. 1-1

CITE EL NÚMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCIÓN AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	55,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	45,00 —
A la Colección Legislativa	10,00 —

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	110,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	90,00 —
A la Colección Legislativa	20,00 —

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

EJEMPLARES SUELtos

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 —
Cuaderno de la Colección Legislativa hasta 16 páginas	1,50 —

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

A NUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea 8,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como minimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio o octubre. A las que se hacen sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DÍA 25 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La Colección Legislativa del Ministerio del Ejército está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrate.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fue impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesrán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual periodo de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos el plazo será de quince días; de veinte en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones de África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se deseé, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de Colección Legislativa las páginas que comprendea el pliego o pliegos que se deseen, número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.